

## II. EL NACIMIENTO DEL NÚCLEO URBANO

### Origen y fundación

Tener certeza del momento en que fue fundada la villa de Torrejón de Ardoz es uno de los puntos oscuros con que nos hemos enfrentado en este estudio. Hemos acudido a cuantos documentos se han hallado, no deparándonos ninguno la tan ansiada respuesta definitiva aunque puede avanzarse alguna hipótesis.

*Históricamente* el nombre obedece a ese torreón que se situaba en la frontera del avance reconquistador, uno de los muchos torreones que, desde La Alcarria hasta Segovia formaban la línea de separación entre los dominios cristiano y árabe en el siglo XI.

*Etimológicamente*, “Torrejón de Ardoz” se compone de dos vocablos: uno deriva del tema latino *turre* (*turris*, *turris*); el otro le debe el nombre al arroyo Ardoz, antaño, sin lugar a dudas, de más entidad que lo es actualmente, que se localiza dentro del término de la Villa. Si resulta, como vemos, sencillo el origen de este segundo componente -complemento nominal reiterado en otros muchos topónimos como Alcalá de Henares, Aldeanueva de Ebro, Berlanga de Duero, etc., que deben el nombre al de las aguas que bañan la localidad-, no lo es tanto el primero. En éste hallamos la mezcla de dos géneros; esto es, se establece la unión de la raíz femenina (“torre-”) con el sufijo masculino (“-jón”), que deriva del diminutivo latino *-culus*, *-cula*, *-culum*. Pero la formación originaria probablemente fuera la fusión de *turri* con el femenino *cula*, es decir, *turricula*, que evolucionaría en lengua romance a *torrija* o *torreja*. Ejemplos de topónimos con “torre” en los que se ha tenido en cuenta su origen femenino se

encuentran en “Torrecilla de Cameros”, “Torrevieja”, etc. Lo que pudo suceder con “Torrejón” es que el diminutivo (*turricula*) pasara al romance eliminando el significado afectivo o de tamaño que encerrara el sufijo, y posteriormente se le añadiera el morfema aumentativo “-ón”, que, por su carácter o género masculino, sin duda agrandaba las proporciones del objeto designado. El significado actual con que la Real Academia define el término es el de “torre pequeña o mal formada”, con un género gramatical masculino.

Centrándonos en el estudio de la prehistoria, ya en 1976, la *Carta arqueológica de Alcalá de Henares y su Partido*<sup>1</sup> aseguraba que, tanto por el clima como por la vegetación y por el medio ecológico en general, esta zona de Torrejón de Ardoz presentaba características muy semejantes al valle del Manzanares, en el que el hombre del Paleolítico sobrevivía gracias a la vegetación y a la fauna cinegética. Se prueba este hecho con los yacimientos correspondientes al Paleolítico situados sobre las terrazas del Jarama y del Henares, en los que se han encontrado generalmente instrumentos para la caza (hachas y puntas) o para curtir las pieles (buriles, raspadores, perforadores, etc).<sup>a</sup>

Basándose en la similitud de las características de las riberas del Jarama y del Henares se puede intuir que la zona objeto de nuestro estudio, habría de tener un gran interés arqueológico por su situación de confluencia con dichos ríos, centros de atracción humana y vías de comunicación naturales, que debieron estar pobladas por nuestros antepasados, aunque, por lo itinerante de sus moradores, de forma esporádica. Esta suposición se ha venido confirmando continuamente con los sucesivos hallazgos arqueológicos en la comarca, (Alcalá, Mejorada, Arganda, etc.) entre los que puede destacarse, por proximidad, el poblado descubierto en el paraje de las Yeseras, cercano a Torrejón, en las terrazas de la ribera izquierda del Jarama, que salió a la luz con las obras de la nueva carretera a San Fernando, cuyos restos pueden contemplarse en el Museo Arqueológico Regional en Alcalá.

Esta continuidad en el poblamiento puede seguirse en el Calcolítico o “Edad del Cobre”, pues se han encontrado algunos fragmentos correspondientes a vasos campaniformes dentro del término de Torrejón, tal y como lo atestigua R. J. Harrison<sup>2</sup>, lo que podría corresponder a algún tipo de asentamiento, por muy fugaz que fuera.

Según la teoría expuesta por D. Fernández-Galiano “/.../ en la Edad del Bronce el cerro del Viso y el del Ecce Homo (situados en el término de Alcalá en la margen izquierda del Henares) empezaron a tener una población de carácter absolutamente estable, e incluso relativamente numerosa, que permanecería en dichos enclaves durante siglos, hasta avanzada la Edad del Hierro”<sup>3</sup>.

---

<sup>a</sup> Véase mapa de la distribución de los yacimientos paleolíticos en las terrazas del Jarama, gráfico 6.

Ya en época romana, y continuando con Fernández-Galiano, se nos confirma que el foco romano más importante en la zona es el del cerro del Viso, al que se atribuye gran importancia estratégica porque domina todo el valle medio del Henares hasta su confluencia con el Jarama, como ruta de comunicación principal que perdurará entre Zaragoza y Mérida. Es entre los siglos II y III d. de C. cuando la expansión de la antigua *Complutum* (Alcalá de Henares), estratégicamente situada, implica un gran desarrollo de las villas romanas<sup>a</sup>, separadas entre sí por distancias no superiores a un kilómetro. Estas *villae* son residencias señoriales en las que confluyen viviendas de la servidumbre y los centros de explotación agrícola basados en el cereal –trigo– y productos hortícolas, que se cultivarían en la llanura de confluencia de los ríos Jarama y Henares, alternándose con los cultivos de secano –vid y olivo– en las laderas y terrazas altas de los ríos mencionados.

Confirmando estas noticias, se han ido documentando hasta la fecha varios hallazgos romanos en el término de Torrejón<sup>4</sup> localizados: uno a «... un kilómetro al Sureste de las fábricas de cerámica conocidas como “El charco de los peces”, sitas en un paraje llamado “Cerro de San Benito” (donde hoy se asienta el barrio del mismo nombre), en el que se han encontrado abundantes tejas, ladrillos y cerámica popular romana». Otro yacimiento se halla a escasos metros del anterior y es de las mismas características. Vitoria Rosado<sup>5</sup> ha identificado en las proximidades de nuestro término, concretamente en la vega del Jarama “/.../ hasta siete lugares con abundancia de *terra sigillata*”<sup>b</sup>.

De gran interés fue el hallazgo de dos inscripciones funerarias del siglo II d. C.; la primera, actualmente desaparecida, la descubrió el arqueólogo E. Hübner a principios del siglo XX en la Casa Grande, procedente de un paraje cercano y cuya leyenda era:

“D (is) M (anibus) / L(ucius)\_ Aemili/us\_ Sever/us \_ Pusin[n]/cae\_ amic[ae] / carissi / mae /f(aciendum) \_ c(uravit) / s(it) \_ t(ibi)\_ t(erra)\_ l(evis)

«A los dioses Manes, Lucio Aemilio Severo se ocupó de que fuera puesto (el monumento) para Pusinnca, amiga muy querida. Que la tierra te sea leve». La otra inscripción hallada por el arqueólogo Mendez Madariaga en los años noventa en un campo cerca del minizoo y depositada en el Taller Escuela de Arqueología de Alcalá contiene la leyenda:

D(is)\_ M(anibus)/ L(ucius)\_ Cornel(ius) / Quietus / an(norum)\_ LX\_ h(ic)\_ si(tus)\_ es(t) / s(it) \_ t(ibi)\_ t(erra)\_ l(evis)

“A los dioses Manes. Aquí yace Lucio Cornelio Quieto de 60 años de edad. Que la tierra te sea leve”

---

<sup>a</sup> Véase mapa de las villas romanas próximas al Henares, gráfico 7.

<sup>b</sup> Cerámica común romana de color rojizo realizada en molde y decorada en relieve con motivos vegetales y escenas humanas.

En el período visigodo lo más importante son las necrópolis, como las halladas en Alcalá y Daganzo, “/.../ aunque para Torrejón de Ardoz están por confirmar”<sup>6</sup>.

No hemos hallado más noticias referidas a este tema de la fundación de Torrejón, y las que hasta ahora hemos citado tampoco son suficientes para afirmar que la Villa fuera fundada en tal o cual época. Hemos de correr un largo período de tiempo hasta que las fuentes documentales descubran elementos de juicio suficientes para salir de la duda presentada al comienzo.

En las *Relaciones... de los pueblos de España* ordenadas por Felipe II se alude al nombre de la población en el primer apartado<sup>7</sup>:

*Fue preguntado por el primero capitulo y los susodichos dixeron que el nombre de este pueblo se llama la Villa de Torrejon de Ardoz y que nunca se ha llamado otro nombre, porque seyendo aldea se llamo el lugar de Torrejon de Ardoz, y despues que se hizo villa se llamo la Villa de Torrejon de Ardoz.*

Una cita más, la de Villarta<sup>8</sup> nos aclara que “/.../ no queda ningún vestigio de los árabes, pero a finales del siglo XVI, cuando todavía no era villa sino aldea de Alcalá, de los 220 vecinos que la habitaban, 40 eran moriscos”. Dos acotaciones hemos de hacer a esta cita: primera, que a finales del siglo XVI, Torrejón de Ardoz sí era villa, como demostraremos más adelante; y, segunda, que la mención de la palabra “árabes” nos introduce de lleno en el tema de la fundación de Torrejón de Ardoz.

De todos es conocido que la invasión musulmana en el año 711 dio como resultado la ocupación del solar ibérico por un larguísimo período de tiempo –nada menos que hasta 1492–. Significa, pues, que, una de las necesidades fundamentales fue la de fortificar y asegurar el territorio de la denominada Marca Media, la que tenía su capital en Toledo, para oponerse a las incursiones militares de los cristianos que bajaban desde la meseta norte.

Nace así hacia el siglo IX todo un sistema defensivo apoyado en castillos y torreones que dominaban los pasos, las rutas y los ríos, entre ellos el Henares y el Jarama. Viniendo desde el castillo de Guadalajara, aparece en la ribera izquierda del Henares el antiguo castillo de Alcalá, hoy en ruinas, seguido de una fortaleza en el cerro del Viso, un pequeño “Torreón” en la ribera derecha, cerca del arroyo Ardoz; a continuación, el Castillo de Aldovea, situado probablemente en el mismo lugar sobre el que se alza el actual, y enfrente de éste, en la otra ribera y controlando toda la sierra, la desaparecida fortaleza de Cervera (en la subida de la carretera a Mejorada). Al oeste, ya en la orilla derecha del Jarama se situaba el desaparecido castillo de Ribas, cercano a la actual ermita, controlando la confluencia de ambos ríos y en la visual con el castillo de Paracuellos, más al norte.

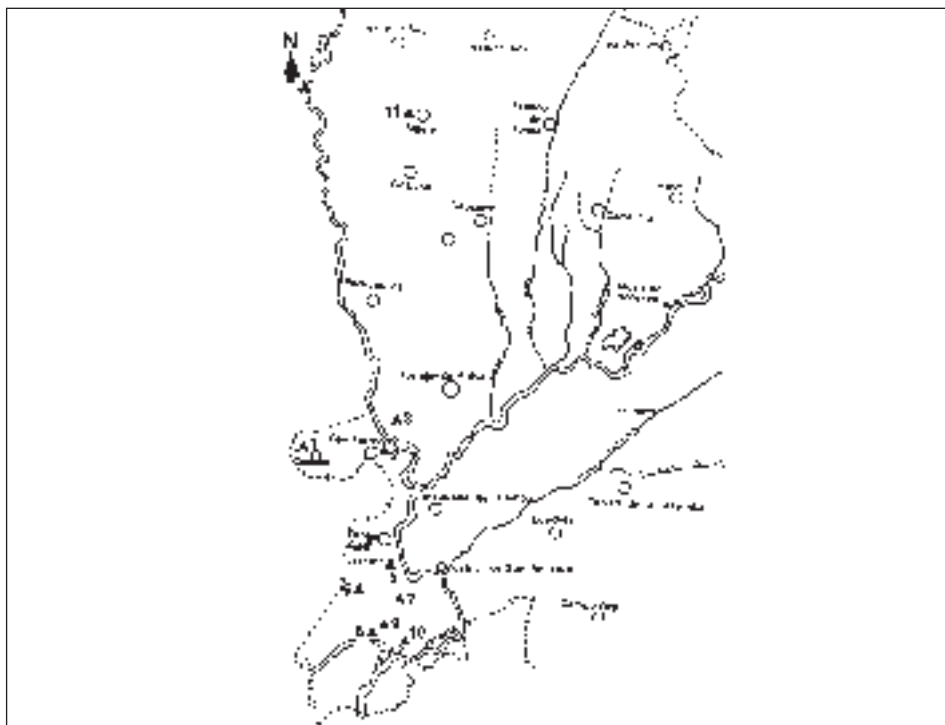


Gráfico 6. Distribución de yacimientos paleolíticos.

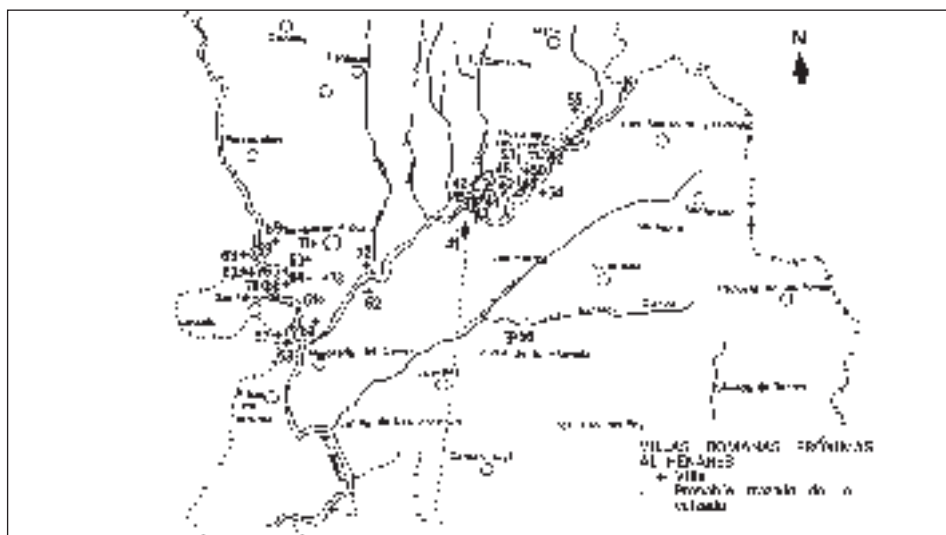


Gráfico 7. Villas Romanas próximas al Henares.

Fuente: D. Fernández-Galiano, *Carta arqueológica de Alcalá de Henares y su Partido*, Alcalá de Henares: Ayuntamiento, Asociación Cultural, 1976. Apéndice.

En este sistema defensivo musulmán es lógico suponer que la misión del torreón sería el control del paso del camino por el Henares, y se ubicaría probablemente cerca del arroyo Ardoz, de ahí su nombre, en la confluencia con el Henares, y en un paraje elevado desde el que además poder tener contacto visual con la fortaleza del Viso y con el cercano castillo de Aldovea, y de Cervera que controlaba la llegada cristiana por el norte.

Bajo la sombra de este primitivo torreón árabe y de las viviendas construidas en su entorno, la historia del Torrejón de estos años se encuentra estrechamente unida a la Reconquista de Alcalá.

A finales del siglo XI, concretamente en 1086, con la batalla de Sagrajas y la derrota de Alfonso VI por los almorávides, éstos frenan la expansión cristiana (Alcalá cae en sus manos nuevamente). No obstante, a partir de 1118 se inicia un declive entre los musulmanes, que es aprovechado por los cristianos bajo la persona del rey Alfonso VII, y en ese mismo año se puso cerco al castillo de Alcalá y los moros “/.../ afligidos por el hambre, desampararon su posición huyendo, con lo cual el arzobispo de Toledo, don Bernardo<sup>a</sup> entró en el abandonado castillo de Alcalá”<sup>10</sup>. Es desde este momento, principios del siglo XII, cuando podemos cifrar la existencia del definitivo dominio cristiano sobre la zona de Alcalá y su tierra, entre la que se incluye las fortificaciones ya comentadas.

Don Raimundo, arzobispo de Toledo “/.../ atendió a la repoblación de Alcalá, concediendo fuero en 1135 de acuerdo con sus pobladores /.../ El alfoz se fue repoblando al mismo tiempo. Las fortificaciones quedaron en él sin uso /.../ En otros casos perdieron el nombre, naciendo las aldeas a su lado con el genérico: Torrejón, Torres de la Alameda, Pezuela de las Torres /.../”<sup>11</sup>.

La posesión de todas estas tierras a manos cristianas y la repoblación de la zona, con la creación de nuevos pueblos y aldeas en los mismos o distintos emplazamientos, serían la explicación del topónimo cristiano de “Torrejón” dado a ese nuevo poblamiento cristiano. Por otro lado, todo este sistema defensivo musulmán que miraba al norte perdió su utilidad militar; ahora el enemigo estaba al sur del Tajo, y por ello se abandonó el castillo de Alcalá pasando la población al actual emplazamiento, perdiendo su razón de ser y desapareciendo progresivamente las fortalezas de Cervera y Rivas, y el “torreón del Ardoz”.

Las etapas de la repoblación se muestran muy claras en el mapa del gráfico 8, situándose en él toda la zona de Alcalá de Henares y Torrejón de Ardoz entre los años 1118 y 1157<sup>12</sup>.

---

<sup>a</sup> A partir de esta fecha el dueño y señor del territorio fue el arzobispo de Toledo, quien mantendrá en Torrejón dominio político (hasta 1574) y religioso (hasta 1885) cuando el Papa León XIII, por la bula «Romani Pontifices Praedecessores» crea la diócesis de Madrid-Alcalá como sufragánea de la archidiócesis de Toledo.

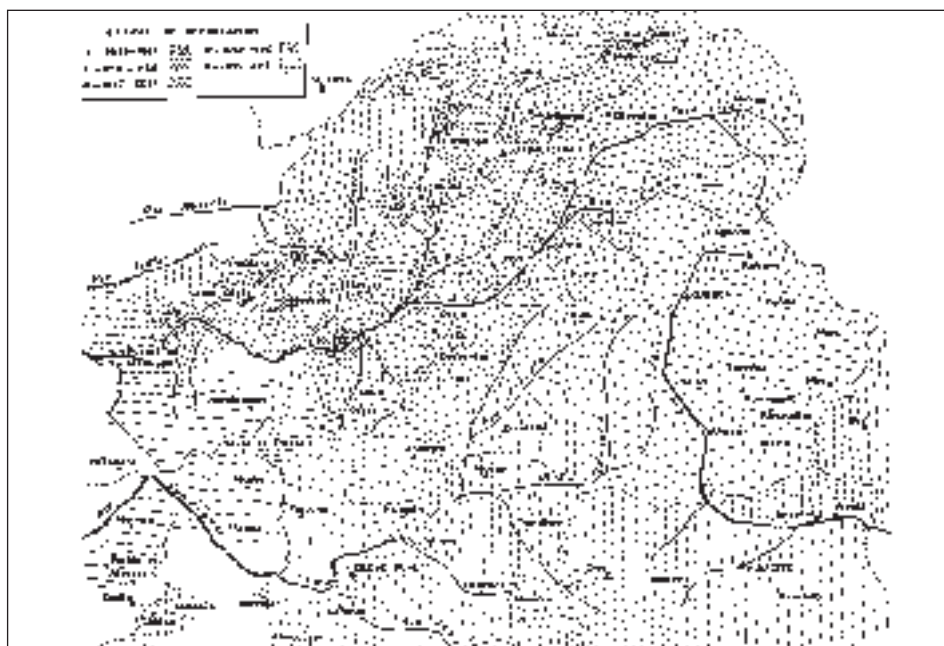


Gráfico 8. Etapas de la repoblación castellana.

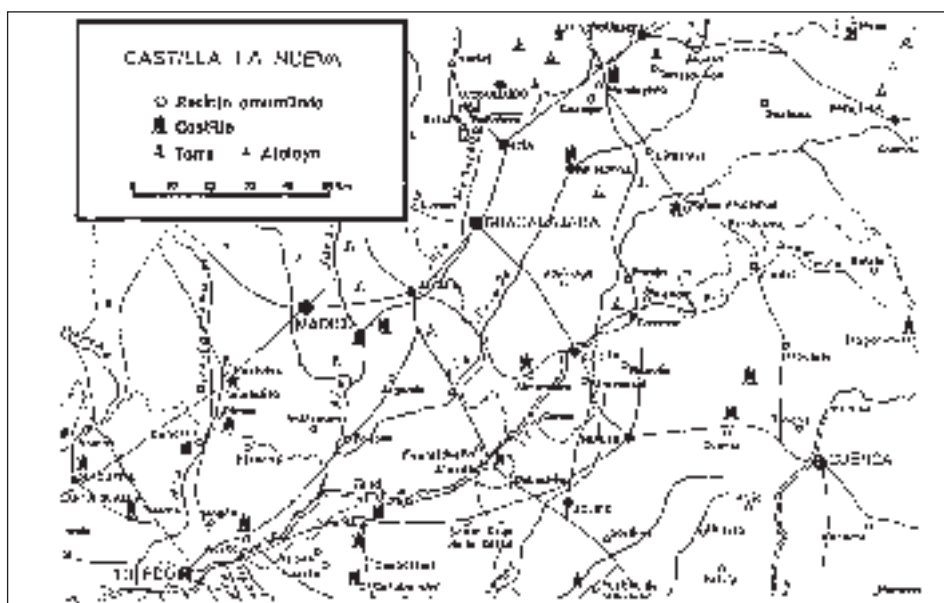


Gráfico 9. Fortificaciones en la línea del Tago.

Fuente: J. González, *La repoblación de Castilla la Nueva*. Madrid: Universidad Complutense, 1975.

Afirma J. González<sup>13</sup> que “El valor defensivo de Madrid y su situación estratégica en cruce de caminos, exigieron la organización de torres construidas en la parte meridional de su alfoz de modo principal, de cara al peligro del Tajo /.../, las cuales darían muy pronto su nombre a las aldeas nacidas bajo su amparo”.

Son numerosas las aldeas que se levantaron sobre las ruinas arqueológicas dispersas en los campos. El asentamiento antiguo y medieval cuenta con muchísimos ejemplos, de los que dan fe los nombres que se aplicaron a las nuevas poblaciones. Por lo que concierne a Torrejón de Ardoz, su nombre es uno más, de las no menos de 41 aldeas, en el que destaca la idea de torre: “/.../ de ellas 20 en la provincia de Guadalajara, especialmente en los territorios de Atienza, Medinaceli y Molina; 8 en la de Cuenca, 7 en la de Madrid, 3 en la de Ciudad Real y otras tantas en la de Toledo”<sup>14</sup>.

Las diferencias de tamaño, valor, situación o dependencia dan lugar a los nombres que a ellos se aplican. La de Torrejón de Ardoz vendría así denominada por la pequeñez de su construcción y acompañada del locativo Ardoz, por encontrarse, como también ya hemos aludido, a uno de los lados del arroyo Ardoz. El mapa del gráfico 9 nos da una idea de la abundancia de estas construcciones en la frontera del río Tajo<sup>15</sup>.

Sobre la antigüedad de la Villa y su fundación no hay noticias que ofrezcan algún dato. Nos consta que en documentos de la Catedral de Toledo “/.../ aparece ya, en el siglo XII, Torrejón como una aldea de Alcalá de Henares”<sup>16</sup>. En las *Relaciones Topográficas* se alude a la incógnita de su fundación:

*Fueron preguntados por el segundo capitulo y dixeron el pueblo es antiguo porque no han sabido ni oido de su fundacion, ni quien fue el fundador ni cuando se gano de moros*<sup>17</sup>.

La hipótesis más probable consistiría en que, alejada la amenaza militar, junto al progresivo desarrollo económico de Madrid y de Alcalá, se produjo un desplazamiento hacia el norte del Henares de toda la actividad económica derivada de la importancia de esa nueva vía de comunicación que unía ambas poblaciones, la antigua carretera N II que define el corredor del Henares. De este modo, irían asentándose progresivamente los nuevos pueblos a los márgenes de esta vía y abandonándose definitivamente los antiguos emplazamientos ribereños y sus poblamientos, como sería el despoblado de Aldovea, Daralcalde (topónimo árabe), Vacibotas, etc. al sur del municipio, lo que explicaría el emplazamiento actual del pueblo.

Por consiguiente, y ante la falta de documentos que avalen lo contrario, nuestra teoría es que Torrejón de Ardoz debió nacer como núcleo poblacional ya definido en el siglo XII, posiblemente en su primera mitad, como consecuencia del difícil

asentamiento urbano de los moradores de Alcalá de Henares, que hubieron de poblar con mayor facilidad las tierras circunscritas a su alfoz.

Otra hipótesis puede basarse en el hecho de que Torrejón surgiese como alquería o granja de labor, al igual que sucedió con otros núcleos poblacionales como Ajalvir, Fresno del Torote, Paracuellos, etcétera<sup>18</sup>.

### **De “lugar” a “villa”**

Admitida la fundación de Torrejón de Ardoz como una consecuencia de la Reconquista y posterior repoblación, hay que considerar a continuación su dependencia, en todos los órdenes, de la villa de Alcalá de Henares. Es más, hay que tener en cuenta que la población asentada en Torrejón de Ardoz formaba parte del alfoz de Alcalá de Henares<sup>a</sup>, y, por consiguiente, dependía por completo de la autoridad del Concejo de Alcalá, ya para casos de posibles ataques de los musulmanes –que no se darían–, ya para sustanciar todo lo relacionado con la convivencia de sus moradores. Más adelante, y sobre todo para facilitar la tarea a los corregidores y merinos alcalaínos, se les concedería a los torrejoneros alguna participación en la responsabilidad delegada de gobierno del lugar.

En esta posición objetiva de inferioridad hubieron de vivir durante al menos trescientos años los habitantes de Torrejón, sintiendo sobre sí la situación concreta de ser una aldea del alfoz concejil de Alcalá de Henares, que dependía de ésta completamente. La sumisión, por tanto, era absoluta y la autonomía impensable.

Podemos distinguir tres etapas en el desarrollo de nuestra Villa: la primera abarca desde sus orígenes hasta 1554; en ésta, Torrejón era uno más de los lugares perteneciente a la denominada “Tierra de Alcalá”, y dependía de ésta tanto jurídica como administrativamente<sup>19</sup>. Es decir, los alcaldes y cargos municipales los designaba la autoridad alcalaína, quien ejercía su mandato por delegación del arzobispado de Toledo y recaudaba los tributos en su nombre, por ser el arzobispo el “señor natural” de esta zona. La segunda etapa comprende veinte años (1554-1574). Al alcanzar ya Torrejón la categoría de “villa”, cesó el dominio que sobre ella ejercía Alcalá y pasó directamente a depender del arzobispado de Toledo, el cual, a partir de entonces, nombraba los cargos municipales en Torrejón de Ardoz. Sin embargo, la independencia respecto de Alcalá no es aún absoluta, pues, en algunos aspectos todavía era esta ciudad la beneficiaria de determinados impuestos y usufructos. La tercera etapa se inicia en 1574, con la compra por parte de la villa torrejonera de su propia jurisdicción. Este hecho

---

<sup>a</sup> Entendemos el “alfoz” de Alcalá de Henares como la zona de influencia jurídica y administrativa constituida por varios pueblos y lugares circunvecinos que formaban una sola jurisdicción radicada en Alcalá.

trascendental supuso la total desvinculación del arzobispado de Toledo, convirtiéndose en “villa de realengo”, en la que su único señor natural será el rey.

Alcalá de Henares, como villa del señorío arzobispal de Toledo, tenía dentro de su alfoz a la aldea de Torrejón de Ardoz. Los habitantes de este lugar habían de acudir a Alcalá, como villa en la que el arzobispo ejercía su jurisdicción a través de los alcaldes, merinos, regidores y demás cargos del Concejo<sup>20</sup>.

Pero con el paso del tiempo, la tendencia a lograr una suficiencia y autonomía respecto a las villas de las que se dependía sería creciente. Este deseo se comienza a convertir en realidad para algunos lugares en los siglos XIV y XV, y se extendió con fuerza en el XVI. Torrejón de Ardoz se engloba entre los que logran la carta de villazgo en este siglo XVI.

A las razones psicológicas y reales del sentimiento de inferioridad de sus habitantes, había que añadir la convicción de suficiencia de recursos y población para motivar la petición de la tan codiciada Carta de Villazgo. Efectivamente, no sólo la confianza en la prosperidad humana y material servían de base para negociar esta Carta, sino también es motivo fundamental la distancia –dos leguas– de Torrejón de Ardoz con Alcalá de Henares. La presión fiscal de esta Villa, cada vez más necesitada de recursos, y el auge de determinadas familias oriundas de Torrejón de Ardoz –de Mesa, López de Yela, etc.–, que veían la posibilidad de ser las cabezas rectoras de la población, asumiendo el poder que desde siempre radicaba fuera de su localidad, fue otro motivo impulsor para la petición de la Carta.

Estas familias poderosas, dentro del común de los vecinos, propiciarían el sentimiento de autosuficiencia y autonomía para determinados asuntos entre los habitantes de Torrejón de Ardoz, y la consiguiente separación a tales efectos de la dependencia de Alcalá, pretendiendo lograr que arraigara la semilla del descontento entre la aldea y la Villa.

Así, pues, hay que entender la petición de la Carta de Villazgo para Torrejón de Ardoz dentro de una prosperidad en los recursos del campo y de un aumento considerable de la población, que justificaba la necesidad de regirse por sí mismos.

Ésta será la causa que propicie el primer dato de población sobre los habitantes de Torrejón de Ardoz. Aunque no se conserva el padrón original que se hizo para averiguar cuántos vecinos convivían en Torrejón de Ardoz, sabemos que en 1554 “*!...! había en esse dicho lugar doscientos y catorze vezinos y moradores*”<sup>21</sup>.

Esos vecinos son los que piden al Rey Carlos I que les conceda la Carta de Villazgo, la que obtendrán el 6 de septiembre de 1554<sup>a</sup>. Algunos de los párrafos más significativos son los que extractamos y comentamos a continuación:

---

<sup>a</sup> La Carta de Privilegio no se ha conservado, pero sí hay una transcripción literal de la misma en el documento original en pergamino sobre la compra de la jurisdicción de la Villa (1575), conservado en el Archivo Municipal.

*Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania y doña Joana, su madre /.../ reyes de Castilla, Leon, /.../ etc. por quanto Miguel Lopez, vezino del lugar de Torrejon de Ardoz que es de la Mesa Arzobispal de Toledo y "solia ser"<sup>a</sup> jurisdiccion de la villa de Alcalá de Henares, en nombre del Concejo, Alcaldes, y Rexidores, ofiziales y hombres buenos del dicho lugar de Torrejon de Ardoz presento en el nuestro Consejo de la Hazienda una petizion y suplicazion del muy Reverendo In Christo Pe. don Joan Martinez Siliceo, Arzobispo de Toledo, firmada de su mano /.../*

Como vemos, la petición de obtener la Carta de Privilegio la efectúa Torrejón de Ardoz a través del arzobispado de Toledo, y la firma el propio arzobispo, como señor natural. Es decir, los poderes espiritual y temporal llevan caminos paralelos en las causas materiales, coincidentes en ocasiones, pero manteniendo el Rey la suprema potestad de conceder o denegar privilegios.

A continuación se describen los límites y lindes de Torrejón de Ardoz y se relacionan todas las circunstancias que se dan en ese momento en lo que es "lugar" y quiere acceder a ser "villa". Son palabras puestas en boca del arzobispo de Toledo, siendo él quien pide al Rey la Carta de Privilegio, atendiendo a la solicitud del pueblo:

*Dezimos que el nuestro lugar de Torrejon de Ardoz es sujeto a la nuestra villa de Alcalá y tiene sus terminos y dezmerias divididos y conocidos por hitos y mojonnes de los lugares con quien confina, que es con el termino de la villa de Madrid /.../ Paracuellos, /.../ Ajalvir, /.../ Daganzuelo y con el termino de la Hinojosa, que son de nuestra Dignidad Arzobispal, y con el pasto comun del Torote que es de la nuestra villa de Alcalá o de su tierra, y va por las vertientes adelante y atraviesa el camino de Alcalá al dicho lugar de Torrejon de Ardoz, y vuelve el camino arriba a dar al camino que dizen de los viñadores azia avajo, al molino que dizen de don Pedro; y vuelve a las vertientes de las viñas de la Vega el Soto hasta la viña que dizen de la de Alonso Sanchez; y de ay hasta la cañada y el majuelo que dizen de Berrio y al Soto que dizen de la Huelga que es ansimismo de nuestra Dignidad; y de ay va el caz avajo a dar a Aldobeja y torna a la raia de Madrid; y en todo el termino y dezmeria del dicho lugar de Torrejon podia haver una legua por algunas partes poco mas o menos de largo, y otro tanto de ancho. En todo el qual dicho termino y dezmerias tiene aprovechamiento en los pastos comunes que son los que se dejan de plantar para pascor o rozar los vezinos de la dicha villa de Alcalá, y ansimismo lo tienen los vezinos del dicho lugar de Torrejon de Ardoz, con terminos comunes de la dicha villa.*

En el terreno que se delimita hay unos lugares sobre los que los vecinos de Torrejón de Ardoz no tienen derecho al aprovechamiento:

*La dehesa que se dize de Ardoz, en el exido del Retamar, y en los cotos y entre viñas del pago de Valhermoso y del Llano la Galga, y del pago del Cardoso, y en los exidos, terminos y pagos que no son propios del dicho lugar de Torrejon de Ardoz /.../*

---

<sup>a</sup> Hemos entrecomillado la expresión "solia ser" porque, desde el momento en que se da la Carta, ya no pertenece a dicha jurisdicción, y es la primera vez que a través del documento se adivina el nacimiento de una nueva forma jurídica que da carta de naturaleza sustitutoria a la, hasta entonces, corriente expresión "lugar de Torrejón de Ardoz".

Se menciona después la jurisdicción de que goza el lugar de Torrejón de Ardoz:

*Los Alcaldes de dicho lugar tienen jurisdizion en causas civiles hasta en quantia de cient maravedies en el dicho lugar y su termino y dezmerias y deesas. Y en las criminales no tienen jurisdizion alguna.*

A continuación se razona la necesidad de que Torrejón de Ardoz se gobierne a sí mismo independientemente de Alcalá; para ello aluden, entre otras razones, a que la distancia entre ambos núcleos urbanos es de dos leguas y que a los vecinos de Torrejón les ocasionaba muchos gastos acudir a los juicios a Alcalá, y, sobre todo, a los pobres y a las viudas, quienes optaron no pedir justicia “por no poder ir a Alcalá”, ya que no podían dejar sus labranzas y ocupaciones. Esclarecedoras son las siguientes razones que transcribimos literalmente:

*/.../ y otras vezes, por delitos muy pequeños, con poca o ninguna informacion, llevan presos a los vezinos del dicho lugar a la dicha villa de Alcalá y los tienen en ella presos muchos dias /.../ y los vezinos del lugar de Torrejon de Ardoz, reziben muchas vejaciones y molestias de Alguaziles, escribanos y caballeros del campo, emplazadores executores, en otras diversas formas y maneras. E porque lo suso dicho zese, el Concejo del dicho lugar de Torrejon de Ardoz envia a suplicar a Vuestra Magestad le exima y aparte de la villa de Alcalá.*

La solicitud es atendida plácidamente por el Rey, quien se encontraba necesitado de dinero para seguir llevando a cabo sus campañas bélico-religiosas, tan abundantes y costosas en nuestra época imperial. El precio de la compra se fijó en un total de 1.391.000 maravedíes<sup>3</sup>, de los cuales el procurador del Concejo de Torrejón de Ardoz pagó 1.091.400 al tesorero real. Miguel López, en nombre del Concejo, se obligó a pagar los 299.600 maravedíes restantes el día de Navidad de 1554.

Sabiendo que la localidad tenía entonces 214 vecinos, a cada uno de ellos le correspondía pagar 6.500 maravedíes para obtener la Carta de Villazgo.

Cumplido el trámite pecuniario, el Rey estableció la independencia de Torrejón con respecto a Alcalá de Henares, pasando a depender directamente del arzobispo. Se le concedió a la nueva Villa una jurisdicción semejante a la que tenía la alcañina –lo que le eximía a nuestra localidad de atenerse a la de aquella–, del mismo modo que la capacidad de elegir anualmente a sus propios alcaldes, alguaciles, regidores, etc., los que harían justicia en nombre de su señor el arzobispo. Todo este cambio se debía, por tanto, a un hecho tan significativo para la historia de Torrejón como es el paso de “lugar” a “villa”.

*Y otrosi vos damos poder cunplido para que os podais nombrar e intitular y escribir Villa y como tal queremos y es nuestra voluntad que gozeis y os sean guardados perpetuamente para siempre xamas todas las honrras, grazias, mercedes, franquezas, livertades, exenziones, preheminezias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas.*

---

<sup>3</sup> Un ducado equivalía a 11 reales; un real era igual a 34 maravedíes.

La jurisdicción de que gozó la Villa a partir de 1554 no afectó al derecho que Alcalá tenía en orden a servirse de los pastos, labranzas, prados, etc. de Torrejón, ya que estaban dentro de la llamada “Tierra de Alcalá”. Esto, pues, no se modificó en nada con respecto al estado anterior.

Sin embargo, la Carta de Privilegio debió colmar las aspiraciones de los torrejoneros, al menos temporalmente, y satisfacer su orgullo al sentirse habitantes de la “Villa de Torrejón de Ardoz”. Jurídicamente ya se equiparan a los habitantes de Alcalá, pues ambos dependen directamente de la jurisdicción del Arzobispado de Toledo.

Hemos asistido al nacimiento de Torrejón de Ardoz como “villa”, fenómeno que tuvo lugar al final del verano del año 1554, y que sus habitantes celebrarían por todo lo alto.

Por tanto, el primer paso consistió en lograr la Carta de Privilegio por la que se constituía en “villa” y dejaba de ser un “lugar de la villa de Alcalá”. El segundo paso fue la obtención de la propia jurisdicción, desligándose de la que hasta entonces debía al Arzobispado de Toledo, lo que se analiza a continuación.

### **Compra de la jurisdicción de la Villa**

Basándonos, como para el epígrafe anterior, en el documento original guardado en el Archivo Municipal de Torrejón, los primeros intentos de la compra de la jurisdicción se producen porque, queriendo vender el rey Felipe II la Villa a unos caballeros, se enteraron de esta pretensión los habitantes de Torrejón de Ardoz, quienes no querían pertenecer a un señor particular por no convertir su localidad en villa de señorío<sup>22</sup>, sino que deseaban depender directamente del Rey, y así fue para siempre. Frente a otras poblaciones como Daganzo, que tras comprar la Carta de Villazgo y no tener suficiencia económica para satisfacer las imposiciones tributarias de la Real Hacienda, cayeron en manos de “señores” que asumían estas deudas, Torrejón nunca perdió su condición de “villa de realengo”.

Las gestiones se inician el 30 de julio de 1574. El alcalde ordinario de la Villa, Juan de Mesa de Yela, y el regidor, Pedro Gómez, acompañados del escribano Juan García de Jorge, se presentaron ante el escribano real con poder especial que tenían concedido del Concejo, Justicia y Regidores de esta Villa para actuar en nombre de la misma. También se personaron algunos vecinos más, como Juan Moreno, Martín Aguado, Pedro Urbano, Pedro Martín de Lueches, Bartolomé García de Jorge, Pedro Junquera y Francisco López.

El escribano real trasladó al Consejo de Hacienda de su Majestad la petición de los habitantes de Torrejón de Ardoz<sup>23</sup>. Dicho Consejo da su conformidad a la compra con los siguientes compromisos:

- Que el Ayuntamiento sea capaz de impartir justicia en las causas civiles y criminales, cuya cuantía fuera menor de 10.000 maravedíes (en el caso de que fuera mayor, se acudiría a la Chancillería de Valladolid, lo que supone una muestra más de la total desvinculación de Alcalá).
- Que el Ayuntamiento nombre anualmente sus alcaldes, regidores, escribano público, etc.
- Que pueda arrendar los bienes comunales, como la dehesa y el ejido, y cobre la sisa<sup>a</sup> en todo lo que se venda en la Villa.
- Que nunca se pueda vender la Villa de Torrejón de Ardoz si no es a ella misma, y que quede incorporada a la Real Corona.
- Que nunca se pueda “/.../ unir, anexas ni sujetar la dicha Villa a ningun pueblo /.../, sino que la dicha Villa este siempre distinta y apartada y con la jurisdizion que agora tiene”.

Para recaudar el importe correspondiente a la compra de la jurisdicción de la Villa, los señores del Concejo y “justicias”<sup>b</sup> que acudieron ante el Consejo de Hacienda de Su Majestad pidieron que se les facultara para poder tomar y sacar “censo al quitar”<sup>c</sup>, y arrendar sobre los bienes propios del Concejo, todas las cantidades necesarias para llevar a cabo esta compra. También pidieron que todos los animales que anduvieran sueltos por el campo sin dueño que los reclamara, quedaran en poder de la Villa.

Es impensable que en aquella época cada vecino tuviera unos caudales pecuniarios, como media de 14.000 maravedíes, por lo que debieron de verse obligados a tomar un préstamo para de este modo abonar una parte del dinero en breve plazo, comprometiéndose con sus bienes y sus personas a redimir el resto del capital prestado más los intereses correspondientes. No sabemos qué persona o institución aportó la cantidad; probablemente se tratara de un noble acaudalado.

Dos años después se alude a la deuda en las *Relaciones Topográficas de Felipe II*:

*/.../ y tiene por renta la dicha villa sus dehesas que tienen dadas con facultad de Su Majestad para pagar e ayuda de pagar lo que se le debe con lo que se sirvió por la compra de la jurisdicion y vasallaje que rentaran a la villa de trescientas fanegas de trigo<sup>24</sup>.*

---

<sup>a</sup> La sisa era un impuesto que se cobraba sobre los géneros comestibles, rebajando las medidas.

<sup>b</sup> El “justicia” era un “oficial inferior de justicia” (R.A.E., *Diccionario de la lengua*, 22<sup>a</sup> ed., Madrid: Espasa Calpe, 2001).

<sup>c</sup> El “censo al quitar” era un contrato hipotecario por el cual el censuarista se comprometía a “redimir” o devolver el dinero prestado, aumentado con un interés legalmente estipulado.

Para poder hacer frente a las necesidades y servicios que el Concejo había de sostener, se pidió que las penas de cámara<sup>a</sup> y mostrencos<sup>b</sup>, martiniega<sup>c</sup> y el pecho forero<sup>d</sup> se comenzaran a percibir desde ese momento por el Concejo. Se calcularon las rentas que produjeron desde 1569 a 1573, y fueron evaluadas en 33.911 maravedíes; la quinta parte –6.782 maravedíes– fue entregada al Arzobispado como indemnización.

La jurisdicción no fue concesión gratuita. Se cifró la cantidad a pagar en “/.../ catorze mill maravedies por cada uno de los vezinos que hubiere y se hallaren en la dicha villa, aunque sean moriscos/.../”.

El documento de desvinculación lleva fecha de 9 de noviembre de 1574, y, por considerarla sumamente interesante, reproducimos un fragmento:

*Por la presente, desde oi dia de la data della, dismembro, quito y aparto de la Dignidad Arzobispal de Toledo, Arzobispo e Iglesia della, la villa de Torrejon de Ardoz con su jurisdizion civil y criminal /.../ sin que en la dicha villa ni en sus terminos y jurisdizion y dezmeria quede reservado cosa alguna para la Dignidad Arzobispal de Toledo, Arzobispo e Iglesia della, excepto lo que toca a los diezmos eclesiasticos del Pan y Vino, Aceite, Ganados y otros frutos y cosas que en la dicha villa se cogieran y criaren /.../*

De la desmembración se exceptúan las 80 fanegas de tierra, situadas en el Castillo de Aldovea, y los bienes mostrencos.

Para la compra de la jurisdicción se utilizó el sistema de pagos aplazados en la siguiente forma: el precio total se dividió en dos partes; la primera se haría efectiva entre noviembre de 1574 y febrero de 1575, y la segunda, desde febrero a junio de 1575. Ahora bien, si el Ayuntamiento era capaz de recoger el dinero antes de las fechas fijadas, recibiría de la Hacienda Real “/.../ los réditos de los censos por los días que se anticiparen los pagos /.../”. Pues bien, los representantes del Ayuntamiento y demás vecinos “/.../ azeptaron la dicha merzed y grazia” que el Rey les hacía y al mismo tiempo se obligaron con sus bienes, rentas particulares y municipales, y con sus personas a cumplirlo.

Por una carta del secretario real de fecha 14 de agosto de 1574, se envió a la villa de Torrejón de Ardoz al licenciado Luis de Godoy y al escribano Vicente López de Valcárcel para que procedieran oficialmente a gestionar en nombre del Rey lo que los torrejoneros habían solicitado.

---

<sup>a</sup> Las penas de cámara eran multas impuestas por la justicia cuyas cantidades se ingresaban en la “Cámara Real” o fisco; hoy se dice “en el tesoro público”.

<sup>b</sup> Los mostrencos eran los bienes muebles o ganados (caballerías) que, por no tener dueño conocido, pasaban a ser propiedad del Estado.

<sup>c</sup> La martiniega era un tipo de contribución que se pagaba el día de San Martín.

<sup>d</sup> El pecho forero era un impuesto o contribución territorial que recibía el Arzobispado de Toledo por ser el señor jurisdiccional de la zona denominada “Tierra de Alcalá”.

Para llevar a cabo la desmembración, el rey Felipe II se apoya en un documento pontificio por el que se le autoriza a separar de las dignidades obispales cuantos lugares y villas pertenecieran a las autoridades eclesiásticas, tratando así de remediar la difícil situación de la Hacienda Real, que veía sucederse las bancarrotas ininterrumpidamente. Dicho documento es la Bula de Gregorio XIII, del año 1574. La promulgación de dicha Bula, dice Javier Lázaro Sánchez<sup>25</sup>, se debe situar en las coordenadas de la problemática económica española. Las Cortes estuvieron reunidas en Madrid desde abril de 1573 a septiembre de 1575, con el propósito de estudiar la forma de ayudar al Rey y, por supuesto, sanear el caótico estado de la Hacienda. Se comprende que la Corona consiguiera la Bula de Gregorio XIII, esgrimiendo la imperiosa necesidad del dinero. Se hizo constar después que desde el 1 de enero de 1575 el único señor y propietario de la villa de Torrejón de Ardoz es el Rey, y se mandó al licenciado Luis de Godoy que en nombre del Rey tomara posesión de la Villa y de sus términos. A continuación se transcribe el auto de posesión, que, como todo documento real, se encabeza así: “*Don Felipe, por la Grazia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón...*”, nombrando a continuación todos los títulos que poseía, cuya relación es extensísima, y se dirige al Alcalde Mayor de la villa de Alcalá de Henares y al Concejo, alcalde, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y “hombres buenos” de la villa de Torrejón de Ardoz, deseándoles salud y gracia.

Una vez que el licenciado don Luis de Godoy recibió el encargo del Rey por medio de la anterior comisión, “*.../ tomó la dicha zedula real de Su Majestad y la besó y puso sobre su cabeza, y la obedezio con el acatamiento debido /.../*”, poniéndose en marcha seguidamente en compañía del escribano real Vicente López de Valcárcel:

*.../ partimos de la villa de Madrid, sabado, a veintisiete dias del dicho mes de noviembre de mil quinientos setenta y cuatro para ir a la villa de Alcalá de Henares /.../*

Nada más llegar requirieron con la cédula que portaban la presencia de Martín de Castañoso, alcalde mayor de Alcalá de Henares, para que la cumpliera y guardara.

El alcalde, una vez oída la lectura de la cédula por boca del escribano, le contesta a éste que lo obedece todo y considera a Su Magestad como señor y propietario de la villa de Torrejón de Ardoz. Concluidas estas diligencias en Alcalá de Henares, continuaron con su trabajo y se dirigieron a Torrejón de Ardoz, donde llegaron el domingo día 12 de diciembre de 1574 “*.../ para cumplir lo que Su Majestad manda*”.

El lunes día 13 el licenciado Godoy mandó tocar la campana para que se reunieran a “concejo abierto” los torrejoneros y les fuera leída la misiva que portaba.

*E luego, el dicho señor licenciado mando a los dichos Francisco de la Cueva, Theniente de Alcalde Mayor que ha sido en la dicha villa y a los dichos /.../ [se nombra a los alcaldes, diputados y oficiales que ejercían la jurisdicción en nombre de la dignidad Arzobispal de Toledo], que no usen mas de los ofizios que hasta aqui han tenido por la Dignidad Arzobispal de Toledo, por quanto desde oi en adelante el dicho señor Juez tiene de usar en nombre de Su Majestad, dicha jurisdición /.../ los quales dijeron que en todo cumpliran lo que por el dicho señor Juez, en nombre de Su Magestad, les fuere mandado /.../ Y luego dieron y entregaron al dicho señor Juez las varas de Justizia que traian cada uno de los dichos ofizios, y el dicho señor Juez las rezivio y tomo para usar la dicha jurisdizion civil y criminal en nombre de Su Majestad /.../*

Entre los presentes no se encontraba Juan de Mesa, alcalde ordinario de la Villa. Estaba ausente, sin decirnos el documento en qué negocio u oficio, y, por eso, el señor Godoy mandó que

*/.../ cuando venga, que no use mas del dicho ofizio y que parezca ante el dicho señor Juez a le entregar la vara de Justizia, y que entienda la Comision de Su Majestad.*

Acto seguido, por parte de Godoy, se procede a designar regidores de la Villa en nombre del Rey:

*Pero Gomez y Pero Martin de Lueches, y Juan de Daganzo "El Viejo". Y por Alcalde de la Hermandad a Esteban Lopez de Mesa, y por Diputado a Martin Daganzo, y Pedro de Junquera y Andres Lopez, y por Alguazil a Alonso de Peña, que estaban presentes y han usado los dichos ofizios hasta aqui por la Dignidad Arzobispal de Toledo, y agora les mando que los usen y tengan en nombre de Su Majestad por el tiempo que su voluntad fuere. Y lo aceptaron.*

El siguiente paso consistió en “tomarles y recibir” el juramento del cargo:

*Y entrego de su mano las varas de justizia a los dichos Esteban Lopez de Mesa, Alcalde de la Hermandad, y Alonso Peña, Alguazil de la dicha villa para usar los dichos ofizios como dicho es /.../*

El nombramiento de escribano público recayó en Vicente López, que, como se dijo, era el escribano de esta Comisión Real.

Para receptor de penas de cámara se nombró a Pedro Hidalgo, vecino de Torrejón de Ardoz y se le encomendó que desde el 1 de enero de 1575 en adelante “/.../ no acuda con ninguna cosa de las que caiere de las dichas penas de camara a la dicha Dignidad Arzobispal ni a otra persona alguna, sino a quien por Su Majestad lo hubiere de haver /.../”, lo que pone de relieve la absoluta dependencia directa del Rey. A continuación se anuncia a todos los oficiales del Concejo y vecinos que estaban presentes,

*/.../ que el pecho forero que en la dicha villa se solia pagar cada un año a la Dignidad Arzobispal de Toledo no se le pague ni reparta mas en la dicha villa desde primero de henero del año venidero /.../ por quanto desde el dicho dia ha mandado dar Su Majestad la recompensa dello y de las otras rentas jurisdizionales a la dicha Dignidad Arzobispal, Arzobispo e Iglesia de Toledo, y desde aquel dia se acuda a quien por Su Majestad fuere mandado ansi con el dicho pecho forero /.../*

El mismo señor Godoy dijo que prohibía que los oficiales del Común de la Tierra de Alcalá impusieran a la villa de Torrejón de Ardoz el pecho forero que hasta aquí se les solía repartir<sup>a</sup> cada año.

El siguiente mandato del licenciado Godoy fue para que *“/.../ se pregone públicamente que todos los vezinos de la dicha villa que quisieren pedir justizia y poner qualquier demandas y querellas civiles y criminales, parezcan ante el ansi en el Audiencia como en su Posada, que él los oiria y guardara su justizia”*.

El pregón lo dio en la plaza pública Jerónimo de Utande, *“/.../ estando presentes muchos vezinos della”*. Acto seguido el licenciado Godoy se fue a la audiencia de Torrejón *“/.../ donde tienen de costumbre de se juntar los juezes que han sido en la dicha villa, para oir de pleitos a los vezinos della”*.

Allí se presentaron las demandas de los vecinos. Tenemos constancia de la que Diego de la Montaña, residente en la Villa, pidió al señor Godoy. Le suplicaba que ordenase a Juan de Cetina que pagara al tal Diego 400 maravedíes que le debía de una obra realizada en su casa. El señor Godoy mandó al pregonero que trajese ante él a Juan de Cetina. Este no se presentó, por lo que el señor Juez ordenó *“/.../ que se le embargase una prenda por el dicho valor”*.

Terminada esta audiencia, Godoy se fue a la cárcel de la Villa *“/.../ a visitar los presos della, y hallo presos a Diego Ibañez y Pedro Montalvo y Alonso Ciruelas, que dijeron estar presos por zierta denunziacion que dellos hizo Alonso de la Peña, Alguazil de la dicha villa, diziendo que habian tomado unas gallinas de ziertas casas de la dicha villa, de lo qual dijeron estar sin culpa, e pidieron al dicho señor Juez los mande soltar de la dicha carzel libremente”*.

El Juez, una vez que escuchó a los presos, mandó que le trajeran el proceso por el que habían sido detenidos estos individuos, *“/.../ y que en el entretanto se esten presos y sigan su justicia”*.

El mismo día se fue a visitar los mesones *“/.../ e hizo mirar las camas, peseres y medidas, y que se quitasen los aranzeles que tenían puestos de los Justizias que antes habia en la villa, y les mando que no usasen dellos de aqui adelante, sino de los que fueren firmados de su nombre /.../”*.

La siguiente visita consistió en inspeccionar las tiendas, panaderías y tabernas, comprobando los pesos y medidas de los productos que allí se expendían.

---

<sup>a</sup> Entiéndase que la expresión “repartir” no hace relación a un beneficio que recaía sobre la Villa, sino todo lo contrario. “Repartir” un impuesto significa distribuir la cantidad pecuniaria que correspondía pagar de ese impuesto.

Todo lo hasta aquí relatado se hizo el día 13 de diciembre de 1574. El martes día 14 Godoy inició su jornada recibiendo a Juan Cetina, aquél que no quiso acudir el día anterior a su llamada hecha a través del pregonero, “/.../ e dijo que a él se le había sacado una prenda a pedimento de Diego de la Montaña por quantia de quattrozientos maravedies, de zierta obra que dize haberle hecho; y dijo que no gana la demanda porque él le tiene pagado lo que le debe o la mayor parte, y que pedia se mandase tasar la dicha obra, y que él estaba presto de pagar lo que meresze, y que ansi se le buelva la prenda que le fue sacada”. El juez nombró dos personas por cada parte para que vieran y tasasen la obra.

El mismo día, el alguacil Alonso de la Peña denunció al tendero Pedro del Vado por venderle un aceite “*muy turbio y aguado*”. El Juez inició un pleito con tal motivo y declaró culpable al tendero, condenándole “*a ziertas penas*”, sin especificar cuáles.

Acabada la toma de posesión de la jurisdicción de la Villa por el licenciado Luis de Godoy y el escribano Vicente López de Valcárcel, en nombre del Rey, se hizo la cuenta de la cantidad que la Villa tenía que pagar por adquirir la jurisdicción real y sus rentas. Esta fue de 3.634.780 maravedíes, de los que 271.280 se dieron de recompensa a la dignidad arzobispal de Toledo, como valor de las rentas jurisdiccionales que se le compraron. El resto, 3.363.500 maravedíes, se repartieron entre los 240 y 1/4 vecinos<sup>26</sup> que había en la Villa, teniendo que pagar 14.000 maravedíes cada uno.

El total de lo recaudado no se dirigió a las arcas reales, sino que se destinó a saldar la deuda contraída por el Rey con Baltasar Cataño, financiero genovés, que había prestado dinero a la Corona el 20 de julio de 1574, acordándose que recibiría “/.../ quinze quentos de maravedies –15.000.000– de quales quier que hubieren prozedido o prozedieren de quales quier ventas o mercedes que desta qualidad o de otras que por nuestro mandado se hubieren hecho o se hizieren”.

La desesperada situación de las finanzas reales, obligaba al monarca a obtener ingresos de orígenes muy diversos –no olvidemos que nos hallamos ante la segunda bancarrota oficial de la Corona–. Una de las soluciones era la venta de pueblos y villas, como la de Torrejón de Ardoz, cuyos importes ayudaban a hacer frente a los innumerables gastos que comportaba el mantenimiento de un Imperio tan extenso como el español del siglo XVI.

Baltasar Cataño dio una carta de pago y finiquito conforme había recibido el dinero que la villa de Torrejón de Ardoz tenía que pagarle. En la carta se especifica que los recibió de la siguiente forma:

*En cinco de mayo de 1575 /.../ seiszientos treinta y tres mil seiszientos noventa y dos maravedies que le pagaron Alonso Diaz, procurador; el rexidor Juan de Mesa; Pedro Urbano, alcalde; y Francisco López, rexidor, todos vezinos de la villa.*

*En treze de mayo de mil quinientos setenta y zinco, ziento zinquenta y nueve mil ochozientos maravedies que pagaron Francisco Lopez, Pedro Urbano, Juan Garcia de Jorge y Alonso Diaz.*

*En veintiuno de mayo de mil quinientos setenta y zinco, ziento dos mil maravedies que pagaron Pedro Urbano, Juan Garcia de Jorge y Martin Lopez.*

*En veintiseis de mayo de mil quinientos setenta y zinco, quarenta mil doszientos maravedies que Pedro Urbano, vezino de la dicha villa, me pago en cient fanegas de trigo, a razon de quatrozientos y dos maravedies la fanega, que compro por mi quenta en la dicha villa y me lo entrego.*

*En quatro de junio de mil quinientos setenta y zinco, veintisiete mil doszientos maravedies que pagaron Pedro Urbano y Pedro Martin de Lueches.*

*En nueve de junio de mil quinientos setenta y zinco, quinze mil ziento sesenta y dos maravedies que pago Pedro Urbano.*

Todas estas cantidades suman 978.054 maravedíes. A ellos hay que añadir los 2.625.000 que le pagó anteriormente el Concejo, haciendo en total un montante de 3.603.054. Restan, pues, 31.726 maravedíes para completar la cantidad estipulada,

*/.../ que los hago buenos y rescivo en quenta, prozedientes de ziertas rentas que el dicho Concejo huvo de haber sobre dos quentos seiszientos veintizinco mil maravedies que me pago el dicho Concejo antizipadamente en zinco de noviembre de mil quinientos y setenta y quatro años, /.../ con lo que los doi por libres y quitos de toda la dicha suma contenida en la dicha libranza, por lo haver rezivido como dicho es /.../ y me obligo de no les pedir otra vez los dichos /.../ maravedies en la dicha libranza contenidos.*

Por tanto, la villa de Torrejón de Ardoz cumplió con su obligación en el plazo establecido. Una vez concluido el pago, se les concede la “carta de poder”, que fue entregada con fecha 24 de junio de 1575. Significa esto que Torrejón tiene ya potestad para ejercer la jurisdicción cuyo derecho ha pagado. En su virtud, el Juez de comisión de Su Majestad, el reiterado Godoy, mandó que las personas que habían ocupado los cargos hasta entonces cesasen en ellos, porque desde ese momento sería el Concejo quien los nombrara.

Sin embargo, el Procurador General del Concejo de la Villa, Alonso Díaz, compareció ante el señor Godoy y el escribano y les dijo que se habían reunido los que antes eran los alcaldes, regidores, diputados, escribano y otros oficiales del Concejo y acordaron que se les mantuviera el cargo hasta final de año, pues estaban ya en junio; en virtud de ello, el señor juez los nombró del siguiente modo:

*/.../ a Joan Lorenzo y Pedro Urbano /.../ para Alcaldes Ordinarios; a Francisco Lopez y Joan Serrano y Pedro de Anton Martin "El Viejo", para Rexidores. Para Diputados, Alonso de Junquera, Pedro de la Plaza y Hernan Garcia de Jorge "El Mozo"; para Alcalde de la Hermandad a Joan Martin de Daganzo; para escribano publico y del Concejo a Joan Garcia de Jorge; para alguazil mayor de la dicha villa, a Alonso de la Peña por la voluntad del Concejo /.../ los cuales dijo que nombraba /.../ y son personas aviles y sufizientes para los dichos ofizios y vezinos de la dicha villa.*

Y hecha la designación, se procede a tomarles el juramento en forma de derecho:

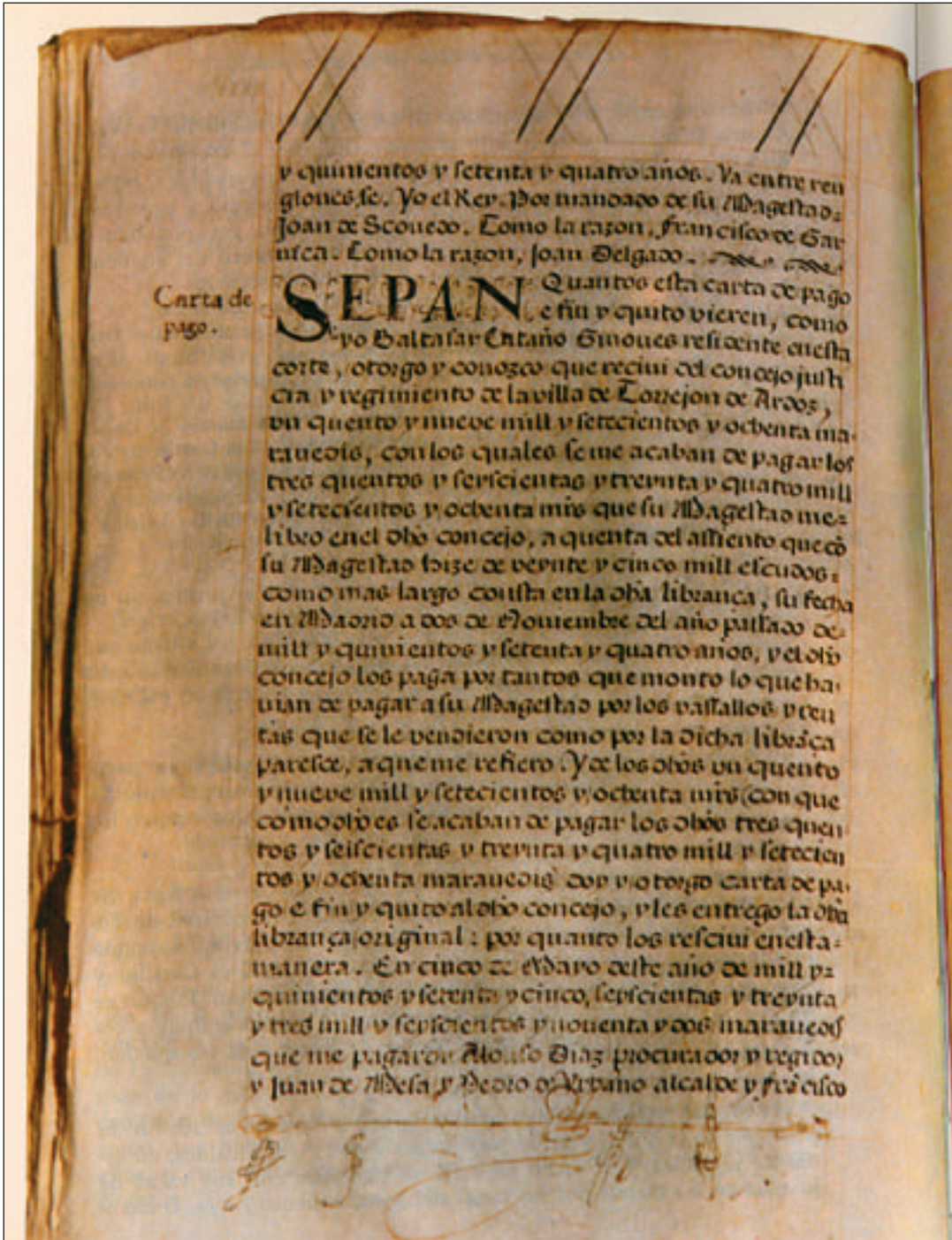
*/.../ para que bien y fielmente usaran los dichos ofizios /.../ y habiendo jurado en forma cada uno prometio de lo asi cumplir. Dijeron: Si juro. Amen.*

La toma de posesión se cierra con la entrega de varas por parte del señor Godoy, adquiriendo con ellas, de forma simbólica, la autoridad y competencia para el desempeño de los cargos.

A partir de este momento, la Villa es dueña de sí misma. Se acabaron los lazos que la unían con la dignidad arzobispal de Toledo en cuanto a la jurisdicción civil, aunque la parroquia seguía perteneciendo a la archidiócesis toledana. También el Castillo y Soto de Aldovea siguieron siendo del arzobispado, por lo que se autoriza a que esta dignidad Arzobispal “*/.../ pueda embiar a cobrar las rentas dezimales y otras que en la dicha villa les quedan, y no para otra cosa*”.

Tuvo que ser emocionante vivir aquel momento de recibir la posesión de la Villa, y sobre todo cuando “*/.../ los alcaldes, en señal de posesión, y el dicho alguazil, se pasearon con sus varas de justizia en las manos por las casas del Ayuntamiento*”. O cuando “*/.../ se sentaron en la Audiencia publica para oir de los pleitos y causas que ante ellos vinieren /.../ y el dicho señor juez les dejo haciendo la dicha audienzia y se salio fuera della /.../*”. O cuando “*/.../ fueron a visitar los mesones, tiendas y tabernas y panaderia de la dicha villa, y las medidas y pesos /.../*”. O cuando “*/.../ fueron a la carzel publica, que es en casa de Alonso Peña, –el alguacil– /.../*”. Precisamente aquí, en la cárcel, se encontraron con Juan Martín de Orusco, que estaba preso en ella, por “*/.../ zierta querella que de el tiene dada Pedro Martin de Orusco, su hermano, sobre razon de haverle dicho ziertas palabras, /.../ al qual los dichos alcaldes dijeron si tenia alguna cosa que dezir y alegar de justizia /.../ y el dicho Juan Martin de Orusco dijo estar preso injustamente por no tener culpa en lo que es acusado /.../*”. Los alcaldes mandaron que les mostraran los autos, para proveer la justicia correspondiente, pero no tenemos constancia de qué clase de sentencia se produjo. A partir de este momento, todos los procesos civiles y criminales que se plantearan en primera instancia por los vecinos, tendrían que ser vistos y juzgados por los alcaldes mencionados.

Ante el licenciado Godoy compareció Alonso Díaz, que era el procurador general del Concejo de Torrejón de Ardoz, y en nombre de este Concejo le pidió al juez les diera la posesión de las rentas jurisdiccionales de la Villa, que abarcaban las penas de cámara y sangre, las penas legales y arbitrarias, el pecho forero y “*/.../ lo demas que Su Majestad manda por la dicha su real provision y comision*”. El señor juez dijo que cumpliría todo lo que se demandara en la Provisión Real, y comenzó a dar posesión de estas rentas jurisdiccionales.



Carta de  
pago.

v quientos y setenta y quatro años. Ya entre reu-  
glonés se. Yo el Rey. Por mandado de su Almagellan  
Joan de Seouedo. Como la razon, Francisco de Gar-  
nica. Como la razon, Joan Delgado.

**SE PAN** Quantos esta carta de pago  
yo Baltasar Estañó Simoes residente en esta  
corte, otorgo y conozco que recibí del conde de Justi-  
cia y regimiento de la villa de Torrejón de Ardoz,  
un quento y nueue mill y setecientos y ochenta ma-  
rauedis, con los quales se me acaban de pagar los  
tres quentos y seiscientas y treinta y quatro mill  
y seiscientos y ochenta más que su Almagellan me  
libro en el dho concejo, a cuenta del asiento que es  
su Almagellan hizo de veinte y cinco mill escudos.  
Como mas largo consta en la dha libranca, su fecha  
en Madrid a dos de Noviembre del año pasado de  
mill y quientos y setenta y quatro años, y el dho  
concejo los paga por tantos que monto lo que ha-  
uan de pagar a su Almagellan por los vasallos y cen-  
tas que se le vendieron como por la dicha libranca  
parece, a que me refiero. Y de los dhos un quento  
y nueue mill y setecientos y ochenta más (con que  
como dho es se acaban de pagar los dhos tres que-  
tos y seiscientas y treinta y quatro mill y seiscien-  
tos y ochenta marauedis) con yo otorgo carta de pa-  
go e fin y quito al dho concejo, y les entrego la dha  
libranca original: por quanto los recibí en esta  
manera. En cinco de Mayo deste año de mill y  
quinientos y setenta y cinco, seiscientas y treinta  
y tres mill y seiscientos y noventa y dos marauedis  
que me pagaron Alonso Diaz procurador y regidor  
y Juan de Albesa y Pedro de Arriano alcalde y fructos

Carta de pago de la compra de la jurisdicción de la Villa. Archivo Municipal de Torrejón de Ardoz.

Lopes regidor vezinos de la dha villa. Y en treze del  
dho mes de Mayo del dho año, ciento y cincuenta  
y nueve mill y ochocientos maravedis, que pagaron  
don Francisco Lopez y Pedro Urbano y Joan Gar-  
cia de Jorge y Alonso Diaz vezinos de la dicha villa.  
Y en veinte y uno del dho mes y año, ciento y dos  
mill maravedis que pagaron Pedro Urbano y Joan  
Garcia de Jorge y Adarnu Lopez vezinos de la dha  
villa. Y en veinte y siete del dho mes y año, quat-  
renta mill y dozientos más que Pedro Urbano ve-  
zino de la dha villa me pago en cien fanegas de  
Trigo a razon de quatrocientos y dos más la ba-  
nega que compró por mi cuenta en la dicha villa,  
y me lo entrego. Y en quatro dias deste presente  
mes de Junio deste año, veinte y siete mill y dozien-  
tos maravedis que pagaron Pedro Urbano y Pe-  
dro Adarnu de Luectes vezinos de la dha villa. Y  
en nueve dias deste dho presente mes de Junio, quin-  
ze mill y ciento y sesenta y dos maravedis que pago  
Pedro Urbano. Y treinta y un mill y seiscientos y  
veinte y seis maravedis que les hago buenos y rra-  
cibo en cuenta procedentes de ciertas rentas que  
el dicho conceso tuvo de haver sobre dos queros  
y seiscientas y veinte y cinco mill más que me pa-  
go del dho conceso anticipadamente, es a saber, en  
cinco de elobiembre del año de mill y quinientos  
y setenta y quatro: de los quales días dos queros  
y seiscientas y veinte y cinco mill más los días de  
que carta de pago por ante escriuano, a la qual me  
referio: y con el dho un quento y nueve mill y se-  
cientos y ochenta más que se monta en las particu-  
las de suso referidas, con que se cumplen y pagá-  
los dho tres quentos y seiscientas y treinta y

*[Handwritten signature]*

*/.../ hizo parecer ante si personalmente a Pedro Hidalgo, rezeptor de Penas de Camara de la villa, al qual ansi mismo nombro rezeptor de las dichas Rentas jurisdiccionales /.../ el qual, haviendo azeptado el dicho ofizio /.../ se le mando por el señor juez que desde primero de año de mill quinientos setenta y zinco en adelante y para siempre xamas, todas las dichas Penas /.../ y todo lo que desde el dicho día cayere y se hubiere de cobrar no acuda con ello a persona alguna, sino al Concejo de la dicha villa /.../ so pena que lo pagara otra vez de sus propios bienes, porque desde el dicho día el dicho Concejo ha de ser señor de todo ello.*

Es menester, por tanto, que se sitúen los límites de la Villa de una forma clara y precisa. Para ello se necesita la intervención de un mojonero acompañado del juez, y los torrejoneros fijan entre las condiciones de compra-venta de la jurisdicción de la Villa, que sea el propio juez quien realice la delimitación:

*/.../ que a dar la posesión de la dicha villa y su dezmeria y amojonamiento del termino, vaya juez de esta corte que en nombre de Su Majestad lo haga /.../*

El mismo procurador Alonso Díaz, en nombre del Concejo, pidió a Godoy que se amojonase el término que tenía la Villa. Las diligencias practicadas consistieron en la presentación, por parte del Concejo, de la Carta de Privilegio, por la que Torrejón de Ardoz dejó de ser lugar de Alcalá y se convirtió en villa, y en buscar personas conocedoras de los límites y lindes del término.

Llegamos al día 16 de diciembre de 1574 y el juez se había enterado de que algunos vecinos de Rejas, aunque naturales de Fuente el Saz y Meco, un vecino de Ajalvir, otro de Baezuela, y uno más de Torres, habían vivido anteriormente en Torrejón de Ardoz, donde unos cuidaban ganado y otros eran guardas del término:

*/.../ y para saver mejor los terminos y dezmerias de la dicha villa de Torrejon, tiene nezesidad de que los susodichos parezcan ante el a dezir sus dichos en el dicho negozio /.../*

La información que le había llegado al señor Godoy sobre la linde que dividía los términos de Torrejón de Ardoz y Madrid era muy clara y conocida, conservándose aún sus mojones antiguos de piedra, por lo que citó al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Madrid, para que el día 17, “/.../ a la una hora despues del mediodia /.../” se comenzara a hacer la mojonera y deslindamiento entre los términos de Madrid y Torrejón, “/.../ comenzando desde la rivera del rio Henares por donde llaman las Zaurdas /.../ con aperzivimiento que no embiando a la dicha ora [algunas personas] se hara en su ausenzia sin les embiar mas a zita”.

El día 17 se recibió la información oral de los que habían sido mandados llamar por haber vivido en esta Villa y trabajar en ella de pastores o guardas. Comenzó la información con Juan Pérez, natural de Meco y vecino de Rejas, el cual, habiendo jurado en forma de derecho, declaró que tenía más de 60 años y

que conocía muy bien el término, porque cuando tenía 14 ó 15 años se vino a vivir a Torrejón desde Meco, como criado en casa de Miguel López hasta los 23 años. Después se casó en este pueblo y vivió en él mucho tiempo, donde ejerció la profesión de guarda.

El mismo día 17 comparece otro testigo, llamado Bartolomé, natural de Fuente el Saz y vecino de Rejas, y de aproximadamente 50 años, el cual hizo una declaración similar a la del anterior, pues

*/.../este testigo vivio en la dicha villa de Torrejon desde que era muchacho de he-  
dad de treze años hasta que havia treinta años, porque habra que se fue a vivir  
desde la dicha villa al Lugar de Rexas veinte años poco mas o menos, y en el  
tiempo que tiene dicho que este testigo vivio en la dicha villa de Torrejon, andubo  
por el termino della guardando bacas y arando en las heredades, y ansi este testi-  
go vio que se guardaba y tenia por termino y dezmeria de la dicha villa de  
Torrejón, desde las partes que tiene declaradas y ansi lo guardaban los guardas  
puestos por la dicha villa y llevavan penas a los vezinos de fuera parte que en ello  
entraban a hazer daños /.../*

Un nuevo testigo, Lucas García, vecino de Ajalvir de unos 60 años de edad hizo su declaración, la que coincide prácticamente con la de los anteriores, si bien añade un dato nuevo al citar que la linde desde el “/.../ Castillo de Aldovea sube por la cima de la ermita de la Magdalena y buelve la mojonera alrededor del Castillo /.../”. Añade, después, este testigo que sabe muy bien que el término es como ha dicho porque siendo muchacho

*/.../ de hedad de treze o catorze años, vino a vivir a la dicha villa de Torrejon des-  
de la villa de Ajalvir, donde es vezino y vivio en ella a soldada treze o catorze  
años, y anduvo algunos años guardando ganado por el dicho termino y arando y  
labrando tierras y heredadas de vezinos de la dicha villa, e vio que se guardaba  
todo el dicho termino y dezmeria /.../ y este testigo /.../ podrá haber mas de qua-  
renta años que iba a labrar y sembrar unas tierras que tenia a donde llaman  
Arrebal cerquita de Torote, y de lo que alli se cogia lo dezaban [pagaban el  
diezmo] en la dicha villa a la misma iglesia della /.../*

Además hizo llamar a otro testigo, Rodrigo García, de 60 años, natural de Torrejón y vecino de Baezuela, en donde vivía desde hacía tres años, que con enorme exactitud relacionó los límites del término, ya que, según él, lo anduvo muchas veces.

Un nuevo testigo, Esteban García, natural de Torrejón y vecino de Torres, presta su sabiduría en cuanto a los deslindes del pueblo y su término, coincidiendo en todo con la declaración de Rodrigo García, el testigo anterior.

Una vez escuchadas las declaraciones, el juez, los nombró “apeadores”, es decir, deslindadores de términos, el mismo día 17 de diciembre de 1574, y les dijo que le mostraran esos mojoneros, pagándoles el Concejo su labor.

Para realizar la mojonera, don Luis de Godoy hizo llegar al Concejo de Madrid la noticia de que

*/.../ mañana viernes, a la una hora después del mediodía, que se contaran diez y siete de este presente mes [diciembre] se ha de comenzar a azer la mojonera y deslindamiento de los terminos de esta villa con las demas villas y lugares con quien alinda y confina, y se ha de comenzar por el mojón que llaman de las Zaurdas, bajo de los tejares, que parte terminos con esa villa de Madrid, para lo qual zito y llamo al Conzejo de la dicha villa para que si quisieran venir /.../ lo hagan /.../*

Cuando llegó la notificación al Concejo de Madrid eran las 11 de la mañana del día 17 de diciembre, y allí se dijo que no había tiempo suficiente para poder desplazar hasta Torrejón con tanta premura a personas entendidas, añadiendo, además, que “/.../ la mojonera esta muy clara y se amojono avra un año /.../”. De todas formas, mandarían personas cualificadas al efecto, avisando que si se procedía al amojonamiento de las lindes sin su consentimiento protestarían el acto y apelarían contra el Concejo de Torrejón de Ardoz. Ante este escrito del Concejo de Madrid, el licenciado Godoy comunicó que se posponía el amojonamiento hasta el lunes día 20 de diciembre. Pero una nueva contrariedad se presentó el día 19 de este mismo mes; según consta en la certificación del Ayuntamiento de Madrid, era día feriado y no podían nombrar a nadie para que fuera a la mojonera; sin embargo, sí lo hicieron.

En vista de esto, el señor juez cita para el 19 de diciembre al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Paracuellos para que

*/.../ mañana lunes, día veinte, /.../ se ha de comenzar la mojonera e division de los terminos de esta villa con los demas lugares comarcanos. Y se ha de comenzar por el mojon que llaman de las Zaurdas, cerca de la rivera del Henares y desde allí se ha de ir prosiguiendo con la villa de Madrid, hasta llegar al mojon blanco de la senda Galiana, desde donde dizen que entra alindando con termino de esta dicha villa de Paracuellos /.../ y traed o envid las mojoneras antiguas que dello teneis escriptas entre essa villa y la de Torrejon, que se comenzara a hacer a las doce horas de la mañana, una ora mas o menos /.../*

La misma notificación se envió a las villas de Ajalvir y Daganzuelo. Para Alcalá de Henares se preparó otro aviso el martes día 21 de diciembre, comunicándoles que se harían la mojonera y deslindamiento.

Con la experiencia de lo ocurrido con las comunicaciones al Ayuntamiento de Madrid, el licenciado Godoy se cura en salud y advierte al Ayuntamiento de Alcalá de Henares “/.../ que si quieren hallarse presentes o embiar personal en su nombre /.../ lo haga aunque sea día feriado, atento que por la comision de Su Magestad se me da tiempo limitado /.../”.

A pesar de todos los inconvenientes, el Ayuntamiento de Madrid, envió el mismo día 20 a Alonso Díaz, que era el procurador general del Concejo de la

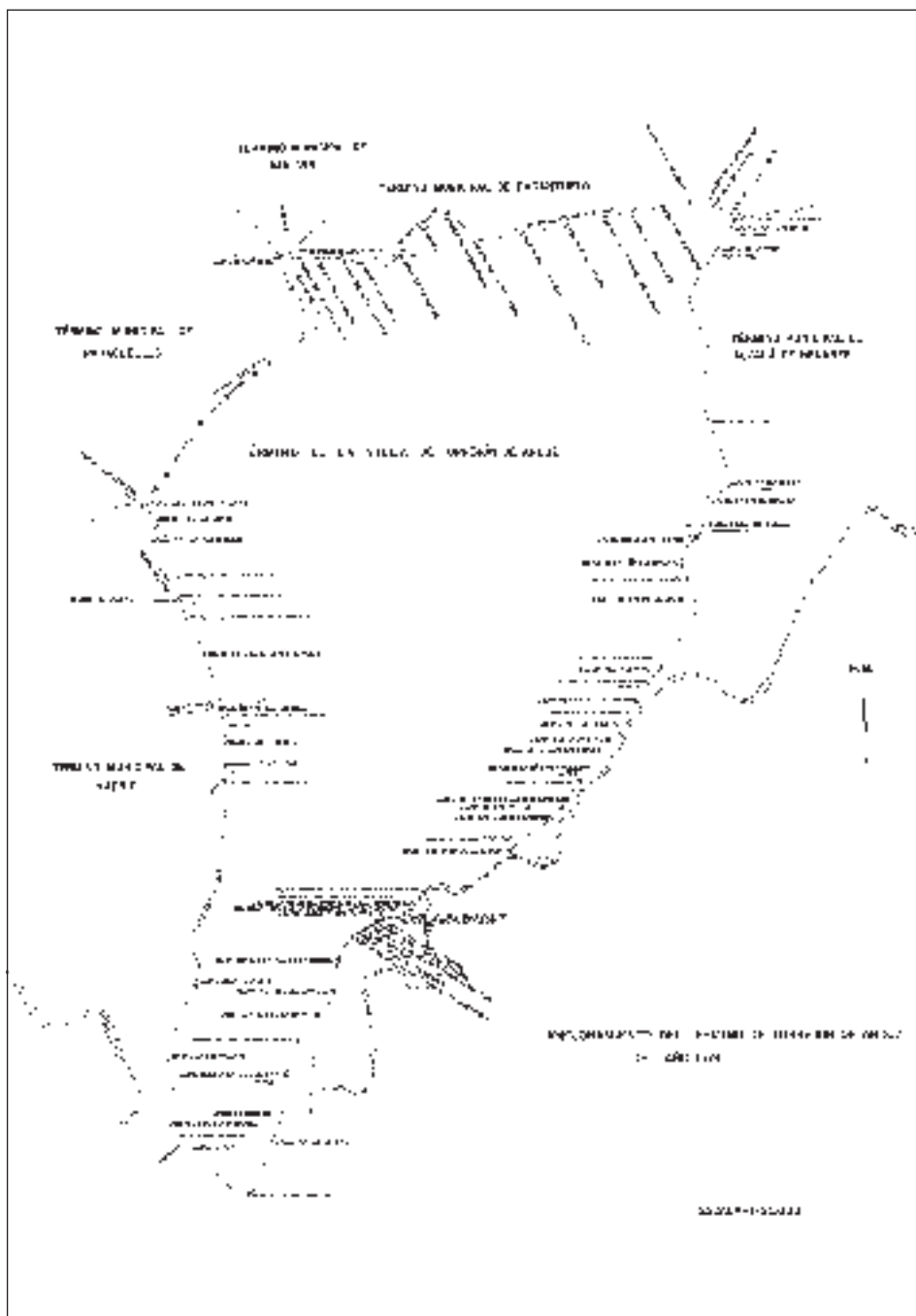


Gráfico 10. Amojonamiento del término de Torrejón de Ardoz del año 1574.

Fuente: Elaboración propia.

Villa de Madrid, quien, una vez llegado a Torrejón de Ardoz, pidió que se empezara el amojonamiento. Esto es, el Ayuntamiento de Madrid no manda a ninguna persona experta en el tema, y le da la autorización al señor Godoy para que comience la labor.

Y, efectivamente, así se hizo. El señor juez, los alcaldes, regidores, procurador y apeadores se fueron hasta la ribera del río Henares, donde limita el término de Torrejón de Ardoz con el de Madrid. Los testigos o “apeadores” mostraron al juez los restos de un mojón que había entre unos sauces, llamado “de las Zaurdas”. Este fue el primer mojón que levantaron los azadoneros, rematándolo con una piedra bastante grande. Véase, al respecto, el mapa del amojonamiento, donde se detallan todos los mojones que se levantaron o renovaron para el deslinde del término de las villas de Madrid y Torrejón<sup>a</sup>.

Concluida esta operación, inmediatamente después se continuó amojonando el término con la parte que limita con el de Paracuellos. Se inició levantando el mojón “/.../ que llaman del canto blanco, junto a la senda /.../ y Cañada”<sup>b</sup>.

*E luego, estando renovando el dicho mojon que llaman el canto blanco /.../ parecieron por parte de la villa de Paracuellos Christobal de Cespedes, Alcalde Mayor de dicha villa y Pedro Lorenzo y Alonso Herranz, Alcaldes Ordinarios della, y Jeronimo de Anguis, escribano, los quales dijeron que ellos venian por parte de la villa de Paracuellos a se hallar presentes a la dicha mojonera e division de terminos segun que fueron citados y llamados para ello /.../ y que el dicho mojon que aora se ha renovado es mojon antiguo y que ansi como tal parte y divide terminos entre las villas de Torrejon y las de Madrid y Paracuellos estan muy claros y conosciados, y ansi pidieron al señor Juez vaya prosiguiendo por la dicha mojonera /.../*

De esta forma fueron recorriendo todos los mojones existentes entre ambos términos, renovándolos los azadoneros, y tomando posesión los alcaldes, regidores y procurador en nombre del Concejo de Torrejón. Con el mismo procedi-

---

<sup>a</sup> Es interesante observar cómo se describe con todo lujo de detalles el amojonamiento del término de Torrejón. Fijémonos en los siguientes momentos repetidos en cada uno de los mojones que se establecen y que, para no resultar exhaustivos, pasamos por alto, testimoniando el ceremonioso ritual con este ejemplo que ofrecemos a continuación:

*Primeramente los dichos testigos apeadores señalaron un mojon cerca del rio Henares en una junquera, el cual se hizo de tierra, alto y crezido, por Pedro Ivañez y Alonso Hernandez y Jeronimo de Utande, azadoneros; y se puso en él una piedra muy grande, y alinda con una sazada del señor don Iñigo de Cardenas, del Consejo de su Majestad, donde parecía que antes havia havido mojon. Y la dicha sazada es jurisdizion de la villa de Madrid, y declararon que la mitad del rio hazia arriba era por termino de la dicha villa de Torrejon de Ardoz, del qual dicho mojon adentro, azia la parte de Torrejon de Ardoz, el dicho señor juez les dio la posesion real, corporal, civil y natural vel quasi [así como] a los dichos alcaldes, rexidores y procurador en nombre del Concejo de la dicha villa /.../ y en señal de posesión los dichos alcaldes y rexidores se pasearon y andubieron por el dicho termino con sus varas de justizia en las manos y haziendo otros autos de posesion /.../*

<sup>b</sup> Se refiere a la Cañada Real, por la que transitaban los rebaños de la Mesta en sus desplazamientos anuales hacia las tierras de Soria en verano, y hacia La Mancha y Extremadura en invierno.

miento fueron recorriendo los dieciséis mojones, que se encontraban todos ellos en el medio de la Senda Galiana y Cañada Real, hasta que llegaron al que hacía el número 17, “/.../ que es el postrero, que parte terminos con Paracuellos, y va de Paracuellos el camino avajo hazia Alcalá que esta orilla [el mojón] del dicho camino /.../”.

Antes de concluir esta operación e iniciar el amojonamiento con la linde de Ajalvir, “/.../ donde se hallaron y vinieron por parte del Concejo de Ajalvir, Francisco de Vargas, Alcalde, y Francisco Patudo nombrado por el concejo de la dicha villa para se hallar a la dicha mojonera /.../”, los de Ajalvir dijeron que el último mojón señalado entre el término de Paracuellos y Torrejón también dividía el término de la villa de Ajalvir, “/.../ y desde alli se ha de hazer la division y deslindamiento de terminos con la villa de Daganzuelo /.../”<sup>a</sup> y, por tanto, todos reconocieron ese hito como límite entre los tres términos de las tres villas.

Entendido esto por los presentes, el juez dio la posesión de los mojones citados en el límite entre los términos de Paracuellos, Ajalvir y Torrejón a esta Villa, y en su nombre a los alcaldes, regidores y procurador, que para recibirla tuvieron que pasarse por el término señalado con sus varas de justicia en señal de asumir el poder otorgado. En ese momento se presentan los representantes del Concejo de Daganzuelo y varios vecinos que venían “/.../ a se hallar presentes a la dicha mojonera”. Traían consigo un poder del Concejo para que obraran, como mejor pudieran, en orden a representar a Daganzuelo en esta mojonera. También se personó el procurador de esa Villa, Víctor del Soto, quien requirió del juez que no la hiciera entre ambos términos porque nunca la hubo entre ambas villas. Adujo, además, que si querían amojonar los términos, los midieran, para así dar tanta extensión a la de Torrejón como a la de Daganzuelo; y en el caso de que así no se hiciera, protestaría y pediría la nulidad de lo realizado.

El señor juez hizo caso omiso de cuanto decía el procurador de Daganzuelo, y mandó se prosiguiera la posesión y mojonera por parte de la villa de Torrejón. Cada uno de los mojones que levantaban era objeto de protesta formal y escrita por parte de Víctor de Soto, quien se debía enfadar sobremedida, y a cada momento insistía al juez que abandonaran las pretensiones; pero Godoy perseveraba. La comitiva torrejonera veía cómo el procurador de Daganzuelo no se les apartaba. Y entre protestas por parte de Víctor de Soto y amojonar y dar la posesión de ellos por parte de Luis de Godoy, se consumió ese lunes 20 de diciembre de 1574.

*Y por ser ya tarde, se dejó para otro día. y quedaron zítadas las partes para el miércoles adelante, por ser fiesta el martes /.../*

---

<sup>a</sup> Daganzuelo o Daganzo de Abajo, actualmente desaparecido, fue un pueblo limítrofe con el término de Torrejón por el nordeste.

Con renovados bríos iniciaron el trabajo el día 22 de diciembre, miércoles, y al primer mojón que colocaron, a continuación del último puesto el lunes anterior, se encontraron con la pública protesta, una vez más, de Víctor de Soto. Pero en esta ocasión, habiendo tenido tiempo para reflexionar en el día de descanso, decidió dirigirse al escribano Vicente López de Valcárcel, que iba tomando nota de cuanto se hacía y decía, dirigiéndose a él de esta manera:

*Escribano que presente estais, dadme por testimonio, en manera que haga fe, a mi, Victor de Soto, Procurador General que soy de la villa de Daganzuelo, en como parezco ante el Muy Magnifico señor licenciado Luis de Godoy, Juez que se dize ser por Comision de Su Majestad para poder dar la posesion del termino que pide la villa de Torrejon de Ardoz /.../ e digo en nombre del dicho Conzejo, mi parte, que la villa de Daganzuelo, por mandamiento de su merzed, el lunes proximo pasado, veinte de este presente mes, invito a ziertos vezinos, y a mi como tal procurador general, e a los demas, con poder que esta presentado ante su merzed, /.../ para ver lo que quiere; /.../ y habiendo ydo y preguntado para que efecto nos mandaba pareszer, dijo que para ver dar el termino a la dicha villa de Torrejon, y empezando a hacer mojones /.../ todo lo contradije por razon de que la dicha villa de Torrejon de Ardoz nunca ha tenido ni tiene termino distinto y apartado de la dicha villa de Daganzuelo; e que haviendole de dar agora termino ha de ser por mitad partiendo la distanzia de tierra que ay entre entrambas villas y no de otra manera /.../ y me ofrezco a probar como entre las dichas villas nunca a havido termino distinto y apartado, y que los testigos que sobre ello su merzed ha tomado son personas pobres, y entre ellos los hospitaleros. Y ansimismo, haviendo dicho muchas vezes que lo dejariamos en juramento de vezinos de la dicha villa de Torrejon y Daganzuelo en como no han tenido termino distinto, según dicho tengo, entre estas dos dichas villas. Y en todo, su merzed no ha querido zesar de mandar hazer mojones, en todo lo qual se haze notorio agravio al dicho concejo, mi parte. Por lo qual, en el dicho nombre le pido y si nezesario es, le requiero las vezes que de derecho puedo y devo cesse la dicha mojonera y dé por ninguno lo hecho, pues por mi esta contradicho /.../ y me quejare de todo ello ante Su Majestad.*

El señor Godoy escuchó todo el requerimiento del procurador de Daganzuelo, pero prosiguió con su trabajo. Sin embargo, no acabaron ahí los problemas, pues a continuación se presentó Blas del Castillo, guarda mayor de Alcalá, y en nombre de esa villa pidió al escribano Vicente López que diera testimonio de cómo requería al licenciado Luis de Godoy, para que no diera posesión de la jurisdicción “/.../ de zierto termino que confina con las dichas villas [Alcalá y Torrejón] fuera de las goteras [las últimas casas del término] de la dicha villa de Torrejón”. Y adujo que el término de la villa de Torrejón de Ardoz era propiedad de Alcalá y que, además, no había tenido término, por lo que no podía ahora pretender jurisdicción sobre lo que no le correspondía. Dijo Blas del Castillo que la jurisdicción de Torrejón de Ardoz sólo abarcaba el espacio que se enmarca dentro del casco urbano, por lo que impugnaba la propiedad que se le quería dar ahora. Y concluyó diciendo que protestarían ante Su Majestad, pidiendo la nulidad de todos los actos de posesión que hasta ahora les ha venido dando a los torrejoneros. El guarda mayor de Alcalá, Blas del Castillo, actuó en nombre del Concejo de Alcalá de Henares, cuyos gobernantes se resistían a dejar de ver en Torrejón un “lugar” dependiente de la villa de Alcalá.

El escribano tomó nota de este poder y se lo presentó al licenciado Godoy, el cual hizo de todo ello caso omiso. Por consiguiente, se continuó amojonando el término “*/.../ por el camino de Paracuellos que va Alcalá /.../ y allí hizieron otro mojon /.../ a la mano derecha del camino, junto a una tierra de Pero Gomez y otra de los herederos de Pero de Orusco /.../*”. Víctor de Soto continuó en su actitud obstruccionista y volvió a protestar el mojón anterior. El señor Godoy, no obstante, mandó hacer otro mojón junto a una tierra de Juan de Mesa, que tampoco se vio libre de la apelación del señor de Soto.

Más adelante, “*/.../ en la mano derecha del camino susodicho, se hizo otro mojon al Arroyo de San Juan, entre dos tierras, la una del Concejo y la otra de herederos de Pero Gonzales, vezinos de Torrejon, el qual se hizo de tierra /.../ y le pusieron una piedra enzima grande /.../*”, protestando nuevamente Víctor de Soto.

En la mano izquierda del camino, cerca de las viñas de Daganzuelo y junto al camino que va a Carramolino, se hizo otro mojón. Se llega así al límite con el término de la Hinojosa, donde se colocó otro “*/.../ junto a la esquina de una tierra de Anton Hernandez, vezino de Torrejon e lindero de la esquina del termino de la Hinojosa /.../*”.

El siguiente lo sitúan “*/.../ encima de la Cavezuela del Arrebal /.../*”, también junto al término de la Hinojosa y en el mismo camino. Junto a una esquina de Pedro Damián, vecino de Torrejón, se levantó otro mojón. De ahí se pasó a la esquina de una viña de vecinos de Daganzuelo

*/.../ de donde se puso un canto blanco enzima del mojon de tierra. Y desde alli se buelve, aguas vertientes adelante, azia el Camino Real que va de Torrejon a Alcalá /.../ y el señor Juez mando que alli se hiziese otro mojon /.../ Y prosiguiendo /.../ se fue mas adelante por las vertientes del Torote, y al cabo de las tierras de don Francisco de Zisneros /.../ y se hizo otro mojon en el comienzo de los Azerates, con un canto grande sobre el /.../*

Otro se levantó en el límite de dos tierras de unos vecinos de Daganzuelo, siendo éste el último mojón que se hizo en la linde con dicho término. Ni que decir tiene que todos los mojones citados también tuvieron la protesta formal del procurador de Daganzuelo y del guarda mayor de Alcalá.

A continuación se relata la mojonera con el término de Alcalá, que se inicia por “*/.../ la derezera<sup>a</sup> y vertientes del Torote /.../*”, originándose el primer mojón “*/.../ en la esquina de una tierra labrantía de Anton Hernandez, vezino de Torrejon /.../*”.

Desde este momento, el procurador de Daganzuelo dejó solo al guarda mayor de Alcalá, quien requirió al señor juez para que no permitiera levantar el mojón, pero tampoco fue escuchada su solicitud.

---

<sup>a</sup> “Derecera” o “derechera” es la vía o senda derecha, a distinción de la que toma rodeo (R.A.E., *op. cit.*).



Castillo de Aldovea.

Se pasa al siguiente mojón, que se hace en la linde de la tierra de Andrés de Jaras, vecino de Alcalá, aguas vertientes a Torote. Junto a la esquina de una tierra de Pedro Hidalgo, vecino de Torrejón, se hizo otro mojón. Después salieron al Camino Real que va de Torrejón a Alcalá, “/.../ y vajo de la Cruz, donde estava hecho otro mojon antiguo, se hizo y renovo otro en la misma parte y lugar /.../”.

A éste le sucedió uno que se levantó en la linde de la viña del maestro Almazán. Otra viña, aunque esta vez tapiada, sirvió de marco para el siguiente mojón. Se avanza por el camino de los Viñadores abajo, hasta llegar a un altillo “/.../ que llaman Castil de Lobos, y se hizo otro mojon de piedras guijarreñas y tierra, entre el dicho camino y las viñas /.../ y se bajo el camino abajo, al cabo del Castil de Lobos, y se hizo otro mojon donde señalaron los apeadores /.../ y junto al camino que va de Alcalá a Aldovea, los azadoneros le hizieron junto a las viñas de vezinos de Alcalá y enfrente de la esquina dellas; se hizo de tierra y cantos /.../”.

Comienza el primer mojón del Acirate<sup>a</sup> con estas palabras:

*Y continuando la dicha posesión y mojonera, bolbiendo la Cañada arriba, y en lo alto de las vertientes de la Vega y el Soto, junto a una viña de Rodrigo Garcia vecino de Vaezuela, los dichos apeadores señalaron se hiziese el mojon para la di-*

---

<sup>a</sup> Loma que sirve de lindero.

*cha división /.../ Y yendo por el azirate aguas vertientes de la Vega el Soto, donde haze una punta el azirate por las partes de avajo de una viña de Bonilla, vecino de Alcala, los dichos testigos apeadores dijeron que era la derezera de la linde a division de terminos y se podia hazer alli el dicho mojon /.../*

Concluido el amojonamiento del acirate aparece una nota al margen en la que se aclara: “*Desde aqui haze la buelta para la cañada*”, así de escueta, aunque clarificadora.

Se continúa después por la orilla del río, las viñas y tierras de la Vega del Soto, la Huelga, el Vado de la Huelga y las Tejeras de San Benito.

Se refiere seguidamente el amojonamiento de la parte del término conocida con el nombre de Las Peñuelas, que linda ya con la zona donde se halla ubicado el término del Castillo de Aldovea, en el que se desgrana una profusión de detalles dignos de encomio, para disfrutar de los cuales remitimos al manuscrito original custodiado en el Archivo Municipal.

Este larguísimo amojonamiento concluye con la escritura correspondiente al último mojón. Pero antes de narrar dónde estaba fijado, conviene que hagamos notar que, desde que comenzó la mojonera del término lindante con Alcalá e hizo su aparición el guarda mayor de esa villa, éste protestó todos los mojones que mandaba poner el juez, y le hacía tomar nota de ello al escribano Vicente López de Valcárcel<sup>a</sup>.

Concluido el amojonamiento el día 23 de diciembre de 1574, el licenciado don Luis de Godoy dijo que, en nombre de Su Majestad daba la posesión de la jurisdicción civil y criminal “mero, mixto imperio” a la villa de Torrejón de Ardoz, para que de aquí adelante, “*/.../ la usen en nombre de Su Majestad, y ha hecho la mojonera e division del termino y dezmeria que tienen y queda señalado, y amojonado con las villas y lugares con quien confinna /.../*”. Añadió des-

---

<sup>a</sup> Para que nos hagamos idea del trabajo a que este escribano se vio sometido, transcribimos a continuación la escritura de la posesión del último mojón, que es idéntica a todas las precedentes:

*E luego, continuando la dicha mojonera y posesion mas adelante, llegando a la lengua del agua del rio Henares, se fue a dar a otro mojon en una mata de taray, hecho de tierra y unos cantos pelados, el qual los dichos testigos apeadores dijeron ser mojon viejo y antiguo, y como tal parte y divide terminos entre las dichas villas de Alcalá de Henares y Torrejon de Ardoz. E visto por el dicho señor Juez, mando se renobase y se renobo e hizo alto y crezido para division de los dichos terminos. Estando presente el dicho Blas del Castillo, el qual, en nombre de la dicha villa de Alcala de Henares, su parte, lo contradijo, devajo de ziertas protestaciones que para ello hizo. Y el dicho señor Juez, sin embargo dello dio la posesión del y del termino que dentro del se yncluye a los dichos Alcaldes y Rexidores y Procurador de la dicha villa de Torrejon de Ardoz; y los susodichos, en señal de posesion, se pasearon por el dicho termino, y los dichos alcaldes, con sus varas de Justizia en las manos; y lo pidieron por testimonio. Y el dicho señor Juez les amparo en ella y lo firmo de su nombre, siendo testigos los dichos azadoneros. El lizenciado Luis de Godoy. Ante mi, Vicente Lopez de Valcarcel.*

pués que, si en alguna manera había dejado de dar posesión a la dicha villa de Torrejón de Ardoz de alguna cosa que se le hubiere pasado por alto, que se le daba, aunque no fuera recogido en el documento. Se relaciona a continuación el nombre de los alcaldes, regidores y procurador general del Concejo como depositarios de la jurisdicción, declarando éstos que la tomaban en nombre del Rey y que la usarían y gozarían en su nombre, cobrando “*!...! las rentas, derechos y otras cosas que al Conzejo le combengan, conforme al asiento que con Su Majestad tienen hecho !...!*”; y pidieron testimonio de todo ello, de lo que queda constancia en el documento original a que nos hemos referido.

Después mandó que se pregonara públicamente, tanto en Torrejón como en Alcalá, explicando cómo ha accedido Torrejón de Ardoz a la posesión de la “jurisdicción civil y criminal, alta, baja, mero, mixto imperio”, pasando a ser desde entonces de la Corona y Patrimonio Real de Su Majestad. El pregonero debía anunciar también que se había amojonado el término y lindado con todas las villas y lugares limítrofes; que los torrejoneros eran ya poseedores de las penas de cámara, de sangre, pecho forero, penas legales y arbitrarias; que se habían eximido y apartado de la dignidad Arzobispal, Arzobispo e Iglesia de Toledo; que ninguna persona se debía entrometer a perturbar ni impedir al Concejo de la Villa el ejercicio de esta jurisdicción sin tener facultad expresa de Su Majestad, amenazando a quienes lo pretendieran con una multa de 50.000 maravedíes.

Esta orden la firmó el señor juez en presencia de Pedro Gómez, regidor, y Alonso de la Peña, alguacil. El pregón lo realizó Jerónimo de Utande el 3 de enero de 1575 “*!...! en la plaza publica de la dicha villa, estando muchos vezinos presentes, de manera que se pudo muy bien entender, siendo testigos Juan Garcia de Jorge, escribano publico, y Juan Martin de Daganzo, vecino de Torrejon de Ardoz*”. De ello da fe la firma del escribano de todo este auto, Vicente López de Valcárcel, quien atestiguó que el pregón se dio igualmente en Alcalá de Henares el día 4 de enero de 1575 “*!...! en la plaza de Sant Justo !...! donde havia muchos vezinos y otras personas, en altas voces, por voz de Franzisco de Villanueva, pregonero publico de Alcalá de Henares !...!*”.

No finalizan aquí los autos que se iniciaron con motivo de la desmembración de la villa de Torrejón de Ardoz. Aún se dieron algunos hechos dignos de tener en cuenta. Uno de ellos es el que hace referencia a la oposición que varios vecinos manifestaron en orden a comprar la jurisdicción de esta Villa. El escribano, don Vicente López, nos da fe de ello con el siguiente testimonio:

*Y por parte de algunos vezinos particulares de la dicha villa de Torrejon de Ardoz, parece que al tiempo que el Conzejo della trato de se querer comprar y se hizo la capitulazion y asiento dello que de suso en esta venta va incorporada, fueron hechas ziertas contradiziones en razon de lo suso dicho.*

Juan Martín de Daganzo acudió ante el escribano Pero López de Daganzo, para que requiriera públicamente a Juan García de Jorge, escribano de la

Audiencia y Juzgado de los señores alcaldes de Torrejón, y le entregaran un testimonio firmado en el que se hiciera constar la apelación que ante Juan de Mesa de Yela (el alcalde) se interpuso el día 18 de agosto de 1574, con el fin de poderse enseñar al escribano real de la Comisión, Vicente López, presidida por el señor Godoy.

El escribano de la Villa, Juan García de Jorge, hizo caso omiso de esta petición formulada por Juan Martín de Daganzo, el representante de los disconformes, y éste se vio en la necesidad de acudir a Martín de Castañoso, corregidor de la villa de Alcalá y juez de las apelaciones de las villas de este Arzobispado, comunicando el corregidor al Ayuntamiento de Torrejón que Juan Martín de Daganzo “/.../ por si y sus consortes, se presento ante mi en grado de apelazion de ziertos mandamientos y autos fechos contra su parte por los dichos alcaldes desa villa /.../”. Y les mandó que a los tres días de habérselo comunicado, se presentaran en la Audiencia para ofrecer el escrito de agravios, “/.../ y a dezir de vuestro derecho lo que dezir quisiéredes, y a dejar procurador con quien la causa se siga hasta la final conclusión y sentenzia definitiva /.../”.

El escribano al que acudieron los vecinos disconformes con la compra de la jurisdicción de la Villa, Pero López de Daganzo, fue el encargado de ir comunicando la carta del corregidor de Alcalá: primero, a Juan García de Jorge, el día 29 de agosto de 1574; después, y en el mismo día, a Pedro Martín de Lueches, regidor de esta Villa; a continuación a Juan de Mesa de Yela, el alcalde, a Pedro Junquera, Pedro del Ruy García y a Martín de Daganzo, diputados, y a Juan de Daganzo, regidor, todos los cuales respondieron que lo oían. Cuando hubo terminado de visitar a todos ellos, se fue a la casa de Andrés López de Mesa, y por no encontrarse en ella, se lo dijo a su esposa para que le informara.

El escrito presentado por los vecinos disconformes se inicia con el nombre de Juan Martín de Daganzo, vecino de esta Villa:

*/.../ por mi y en nombre de la mayor parte de los vezinos de esta dicha villa, de quien tengo poder, como pido y requiero a los señores Juan de Mesa de Yela, alcalde ordinario de esta villa, y a Pero Gomez y a Pero Martin de Lueches, rexidores; y a Juan Garcia de Jorge, escribano, que presentes estan, en que ya saben y les es notorio que la mayor parte de los vezinos de esta villa han contradicho y contradizen que no se compre la jurisdizion y vasallaje de los vezinos de esta dicha villa, por el daño y molestia y gasto que se les recresze, y poca posibilidad para se comprar, como consta por los requerimientos que por ante escribanos publicos les estan hechos. Y toda via procuran o insisten, a pesar y contra la voluntad mia y de todos los demas vezinos, que tienen la misma voz de no se querer comprar. Y los susodichos señores alcaldes y rexidores, de nuevo diz que han sacado Zedula Real de Su Majestad para hechar sissas e imposiciones en los bastimentos; y para tomar dineros a zensos y otras contenidas en la dicha Real Zedula a que me refiero. Y porque a mi derecho, y a los dichos mis partes, de quien tengo poder, combiene ver la dicha Zedula Real, les pido y requiero una, y dos y tres vezes, y quantas de derecho soy obligado y puedo y devo, que me den traslado de la*

*dicha Zedula Real, signado y autorizado y en publica forma, de manera que haga fe, para que bamos a nos aconsejar de nuestros letrados y nos den la orden que mas combenga a nuestra justizia. Haziendolo anssi, haran derecho y lo que deven, de lo contrario, protestamos de nos quejar ante Su Majestad y pedir los daños y menos cavos que sobre dicha razon se nos siguieren y recreszieren. Y desde agora dezimos que sea en si ninguno todo lo que en nuestro daño y perjuizio hizieren. Y que no consentimos ni consentiremos en la sisa ni en otro ningun zenso, ni en otra cosa que nos pueda perjudicar /.../*

La carta del Corregidor de Alcalá, de fecha 29 de agosto de 1574, se mandó porque anteriormente, el día 23 del mismo mes, se había requerido del Concejo, justicias y procurador del Ayuntamiento de Torrejón se les enseñase a los demandantes la “Cédula” por la que habían mandado “sacar sisa” -cobrar impuesto sobre géneros comestibles, menguando las medidas-, para la compra de la jurisdicción. Cuando el escribano de los demandantes, Pero López de Daganzo, se presentó ante el alcalde ordinario, Juan de Mesa de Yela, éste “/.../ *respondio que lo oia, y que lo presente [el escrito], ante su escribano Juan Garcia de Jorge, que el responderá /.../*”.

Los señores del Concejo parecen actuar con tácticas dilatorias, para que, mientras tanto, se lleve a efecto todo el proceso de la compra mencionada. Dijo el escribano, hablando por boca del alcalde, que “/.../ *atento a que el dicho Joan de Daganzo haze el requerimiento en nombre de otros y no muestra poder, se le mando que lo muestre, y mostrandoles, se proveera justizia. En otra manera, dijo que daba y dio por ninguno el dicho requerimiento como hecho sin parte /.../*”. Esta respuesta debió exasperar al representante de los apelantes, Juan de Daganzo, pues, cuando el escribano del Ayuntamiento le notificó por escrito esta contestación del alcalde el 26 de agosto, aquél dijo “/.../ *que ya constaba al señor alcalde tener [los demandantes] el poder de la mayor parte del pueblo, porque le requirio con el dicho poder en la villa de Madrid /.../*”. Y al día siguiente se presentó Juan de Daganzo ante el alcalde Juan de Mesa de Yela, a quien entregó este escrito:

*Muy nobles señores: Juan Martin de Daganzo, vezino de esta villa, por mi y en nombre de la mayor parte de los vezinos de esta villa, segun consta y paresze por un poder que por publico consejo desta villa tengo para lo en este negocio tocante, como a vuestra merzed consta por un requerimiento que por virtud del dicho poder tengo hecho a vuestras merzedes, como pareszera por el, pido y suplico mande toda via a Joan Garcia de Jorge me de un traslado firmado y signado y autorizado en manera que haga fee de la Zedula Real, que por otro requerimiento antes desto, tengo hecha minzion. Lo contrario haziendo /.../ apelo de todo ello para ante el Muy Magnifico señor Corregidor de la villa de Alcalá de Henares, Gobernador desta villa /.../*

El alcalde dijo que proveería justicia, pero como no lo hizo, Joan Martín de Daganzo obtuvo del corregidor de Alcalá la carta de citación que se envió el 29 de agosto, y que hemos comentado ya. El tiempo apremiaba y ni unos ni otros cejaban en su empeño. Pero quienes más tenían que moverse eran los deman-

dantes. Todo este ajeteo fue consecuencia del caso omiso que los representantes del pueblo hicieron, según los apelantes, del acuerdo popular tomado el 30 de junio pasado, fecha en la que pidieron al corregidor de Alcalá que viniera a la villa de Torrejón de Ardoz

*/.../ a hazer conzejo publico y a campana repicada, segun costumbre de la dicha villa, azerca de la compra de la jurisdizion y vasallaje que Su Majestad vende desta dicha villa. Por quanto Joan de Mesa de Yela, y Pero Gomez y otros vezinos contra la voluntad de todo el pueblo quieren comprar la dicha jurisdizion y vasallaje, aunque pese a todos los demas vezinos desta villa, por zierto poder o poderes que dizen tienen para ello, aunque por conzejo publico y campana repicada les fue mandado que no se curasen de comprar ni comprasen la dicha jurisdizion ni vasallaje por el conzejo desta villa; porque no tiene el Conzejo propios ni de que pagar, y los vezinos pobres y nezesitados que no lo pueden pagar; y muchas vezes han pedido conzejo avierto para el dicho efecto, y no lo han querido hazer, por ver la mucha contrariedad que hay en los dichos vezinos para que no se compre /.../*

Vista esta petición por el corregidor de Alcalá y gobernador de todas las villas de su jurisdicción, le encargó al teniente de corregidor, don Francisco de la Cueva, que viniera a Torrejón de Ardoz. Llegando éste mandó reunirse en conzejo público a los vecinos para que éstos dieran su conformidad sobre la compra de la jurisdicción de la Villa. En la reunión, Joan de Daganzo, regidor de la Villa, inquirió a los allí presentes (70 vecinos cuyos nombres relaciona el documento original sobre este asunto), aclarándoles que debían ser ellos con sus caudales quienes hicieran frente a la compra, puesto que el Conzejo no tenía bienes propios ni lo podía pagar.

*Todos los vezinos que presentes estan dizen que por las dichas nezesidades no se compre por el Conzejo, ni vezinos della.*

Los asistentes nombraron cinco representantes para que informaran a Su Majestad que no se podían hacer cargo de la compra de la jurisdicción.

El encargado de representar a los disconformes desde el 30 de agosto de 1574 fue Martín de Frías, quien sustituyó a Joan Martín de Daganzo por medio de un poder notarial que llevaba esa fecha. Por tanto, el primer acto es un poder de presentación en nombre de Joan Martín de Daganzo y sus consortes, “/.../ alegando agravios contra la denegazion de justizia /.../”, que el alcalde, regidores y escribano protagonizaron al no querer mostrarles la “Cédula Real” de Su Majestad, que daba licencia para cobrar los impuestos que no deseaban pagar. Reafirmaron su negativa de enseñarles la Cédula, amparándose en la respuesta que anteriormente había dado el alcalde Juan de Mesa a Joan Martín de Daganzo exigiéndole que le mostrase el poder firmado por los vecinos disconformes. La situación se agravó más cuando el regidor, Juan de Daganzo, y los diputados Pedro de Ruy García y Martín de Daganzo, cambiando de opinión, se unieron a los disconformes y dirigieron un escrito al corregidor de Alcalá, pidiendo que se les enseñara la Cédula Real.

Martín de Frías, viendo que no se hacía caso a su escrito de apelación, denunció ante el corregidor la rebeldía en que incurrieron los señores del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Torrejón de Ardoz, y pidió “/.../ haia la causa por conclusa, y mande hazer según y como por mi parte está pedido /.../ y pido se notifique en los estrados /.../”. Y para que el corregidor hiciera justicia, presentó la carta de poder que los vecinos hicieron el 7 de febrero de 1574 en la persona de Alonso Díaz. Este mismo procurador general de esta Villa y vecino de ella el 31 de agosto abandonó la causa de los descontentos. Él fue quien nombró a los cuatro procuradores (Baltasar Atienza, Baltasar de Herencia, Pedro de Trujillo y Gabriel de Palacios) de número en la audiencia y Corte Arzobispal de Alcalá para que “/.../ en nombre del dicho Conzejo [de Torrejón] puedan pareszer en juizio /.../”.

Estos nombramientos encontraron la oposición del representante de los disconformes, Martín de Frías, quien volvió a presentar el 9 de septiembre de 1574 ante el corregidor de Alcalá una petición en la que decía “/.../ que esta causa está conclusa, y Baltasar de Herenzia tiene el prozeso, y no le quiere dar a vuestra merzed /.../”. A ello responde Baltasar de Herencia en nombre del Concejo del modo siguiente:

*/.../ digo que siendo por vuestra merzed visto y examinado el presente prozeso, autos y meritos del, hallara que vuestra merced no puede ser juez desta causa, y la deuera remitir a Su Magestad por las siguientes razones /.../*

Los motivos que alega para oponerse a la intervención del corregidor en el proceso se fundan en los siguientes argumentos jurídicos:

*Lo primero /.../ porque esta misma causa se ha tratado y trata ante Su Magestad en su Real Consejo de Hazienda, y la causa que una vez se ha tratado en el Tribunal del Principe y Rey no se puede tratar en otros inferiores tribunales /.../ Lo otro, porque caso negado que lo susodicho cesara, que no cesa, no hubo lugar interponer apelazion del dicho auto por ser interlocutorio, del qual por derecho y leyes destos reinos no ha lugar apelarse, espezialmente siendo tan justo, porque ninguna cosa puede haver mas justificada que, haziendo el adverso requerimiento en nombre de otros, mandarsele que muestre poder dellos, y sobreseer en la determinazion hasta que el susodicho se mostrare parte; y carenze de todo fundamento dezir que por esto, el Alcalde, Rexidores y Escribano han de ser provados de oficio, haviendo de ser premiados en lo que han hecho /.../*

El corregidor de Alcalá, una vez vistos los escritos de ambas partes, manda que en el plazo de dos días, el escribano del Concejo “/.../ de el traslado signado de las escripturas que se le pidieren al dicho Joan Martin de Daganzo, so pena de carzel y de cinco mil maravedíes para la Cámara de la Dignidad /.../”. Y para que se llevara a efecto su mandato, el corregidor de Alcalá preparó una carta dirigida al escribano de Torrejón de Ardoz, Juan García de Jorge, en la que manda

*/.../ deis y entregueis a la parte del dicho Joan Martin de Daganzo y consortes /.../ un traslado sacado en limpio firmado y signado y en manera que haga fee de la dicha Zedula de Su Majestad que habla en razon de las dichas sisas e impusiciones, e tomar zensos y otras cossas, para que por ella pidan su Justizia como bieran les conbiene en la dicha razon, lo qual cumplid so pena de cinco mil maravedies y con aprezivimiento que no lo cumpliendo, embiare un Alguazil con dias y salarios para que a vuestra costa os traiga ante mi preso /.../ Dada en Alcalá a nueve de septiembre de mil quinientos setenta y quatro años.*

Pedro López de Daganzo, escribano de los disconformes, leyó esa carta de sentencia al escribano del Concejo, Juan García de Jorge, quien una vez oídas le contestó que:

*/.../ el lo oie y pide traslado del dicho mandamiento, porque el, en su poder, no tiene la dicha Real Zedula, porque el rexidor, que es Pero Gomez, la llevo y dijo que la llevaba a la villa de Madrid para la mostrar a ziertas personas que davan dineros a zensos, y que traiendola y dandole traslado deste mandamiento, esta presta de cumplir lo que por el manda /.../*

La famosa Cédula Real no apareció, lo que demuestra que los alcaldes y regidores de la villa de Torrejón de Ardoz obraron por propia iniciativa y sin tener en cuenta la pública opinión del pueblo reunido en “Concejo” el día 30 de junio de 1574. Esta maniobra de las autoridades locales tuvo éxito. Y por fin, el 24 de octubre de 1578 el rey Felipe II otorgó la tan ansiada carta, en la que daba

*/.../ a vos la dicha villa de Torrejon de Ardoz con todo vuestro termino y jurisdiccion, como lo teneis amojonado y conoszido /.../ segun se contiene en los autos de posesion que tomo el licenciado Godoy /.../ lo qual todo os vendo por los dichos tres quentos y seisientos treinta y quatro mill y setezientos ochenta maravedies que haveis dado y pagado en nuestro nombre al dicho Balthasar Cattaño, de que me doi por contento /.../ y por la presente zedo y traspaso en essa dicha villa todo el derecho y accion y recurso que havemos y tenemos /.../ y entre tanto vos doi el Señorío, propiedad y posesion real, corporal, civil y natural /.../ y desde aora me constituyo por vuestro poseedor /.../ y conozco por los dichos tres quentos, seisientos treinta y quatro mill y setezientos y ochenta que assi distes /.../ es el verdadero valor y preszio de todo ello, y que no valio ni vale mas /.../ porque a la verdad, la causa porque agora se os vendio la dicha villa y rentas fue urgente y urgentisima y para aiuda y socorro de grandes nezesidades /.../*

La imperiosa necesidad de obtener recursos de donde fuere para hacer frente a los innumerables gastos que comportaba el mantenimiento del Imperio Español, fue el principal móvil de la política regia. No es de extrañar, pues, que la venta de la jurisdicción de la Villa se hiciera pese a la oposición de los vecinos. Tampoco creemos que fuese el “patriotismo” lo que movió a los representantes del Concejo, sino más bien la prebenda de continuar en la posesión del cargo.

Con esta carta de venta la Villa se podía sentir orgullosa de no depender ya de la jurisdicción Arzobispal de Toledo, algo que los naturales siempre valora-

ron negativamente y que, de no haber mediado un precio a pagar por la misma, no habría encontrado resistencia en ninguno de los vecinos.

El Concejo de Torrejón de Ardoz se guardó mucho de no perder esta “Carta de Venta” dada por el propio Rey Felipe II en 1578, confirmada luego por Felipe III (en 1609) y Felipe IV. No obstante esto no evitó pleitos posteriores con los pueblos vecinos por los problemas de delimitación. En 1725 se confirman por Felipe V todos los privilegios anteriores de la Villa y se perpetúa el oficio de corredor y mojonero<sup>27</sup>.

En el año 1870 se hizo un nuevo amojonamiento del término municipal. Con todos los pueblos limítrofes (San Fernando, Paracuellos de Jarama y Ajalvir) se realizó el trazado y señalamiento, menos con el de Alcalá porque había un problema de límites, que seguía sin resolverse desde el siglo XVI y que se había intentado solucionar en 1848 y en 1859. En los siglos anteriores se habían realizado diferentes amojonamientos como ha sido estudiado por M. Larriba, quien señala que todos ellos “/.../ son muy conflictivos, unas veces por ausencia de las autoridades de Alcalá en el acto de deslinde, otras por diferencias en la posición de los mojones y otras porque el paso del tiempo o las crecidas del río Henares hacen imposible su localización”<sup>28</sup>. La cuestión de los límites quedó resuelta con el Real Sitio de San Fernando, ya que, al constituirse éste, incorporó también el antiguo Torrejón de la Ribera. La descripción del amojonamiento de 1870 es detalladísima, señalándose todo el procedimiento seguido<sup>29</sup>: la constitución de la comisión, el trabajo de los mojoneros, la construcción de cada hito, etc. En total, sin contar los que limitaban con el término de Alcalá, se consolidaron 118 mojones (92 con San Fernando, 22 con Paracuellos del Jarama y 4 con Ajalvir). Años antes se había producido la incorporación del despoblado de Daganzuelo al término de Torrejón, quedando su superficie total en 32, 49 km<sup>2</sup>.

## Datos históricos y anecdóticos

Los primeros datos sobre Torrejón aparecen en el siglo XII (Archivo de la Catedral de Toledo) como aldea de Alcalá de Henares, condición que se mantuvo hasta 1554 en que Torrejón se convirtió en villa, desligándose así de Alcalá de Henares, si bien esta independencia no sería total, ya que hasta 1576 no accedió a la compra de la jurisdicción, por lo que podemos afirmar que Torrejón, como el resto de los pueblos, estaba en una relación de dependencia política y económica de Alcalá.

De su primer período podemos destacar varios hechos. En 1126 Alcalá y sus aldeas se conceden como feudo a la dignidad arzobispal de Toledo. En 1135 entró en vigor el Fuero Viejo que regía en Alcalá y en sus aldeas hasta 1509 en que el cardenal Cisneros lo anula y otorga un fuero especial para Alcalá.



Casa de la Torre.

En 1479 se celebró en Alcalá de Henares una junta de teólogos. El Papa Sixto IV la convocó en virtud de una bula dirigida al arzobispo de Toledo don Alfonso de Carrillo, para juzgar el libro de Pedro Martínez de Osma, catedrático en teología en la Universidad de Salamanca<sup>30</sup>. Este catedrático escribió un libro sobre el sacramento de la confesión que las autoridades eclesiásticas juzgaron de “heterodoxo”, y a tal fin se celebró la reunión. El arzobispo Carrillo mandó a Pedro Martínez que se presentara en Alcalá y que un grupo de teólogos entresacara del libro seis proposiciones para que fueran analizadas. Para tal cometido nombró como fiscal a Pedro Ruiz de Riaza, párroco de Torrejón, bachiller en artes y beneficiado de la Iglesia de San Justo y Pastor, quien comenzó su labor llamando a diversos teólogos para que emitieran su opinión sobre el escrito. Al mismo tiempo se presentó una información sobre una junta análoga celebrada en Zaragoza sobre el mismo libro, que fue claramente condenatoria. Tras largas y complicadas deliberaciones se mandó quemar el libro, aunque Pedro Martínez de Osma se vio libre de la acusación de herejía por retractarse de sus doctrinas y acatar la penitencia impuesta.

De la actuación de la Inquisición en Torrejón podemos reseñar en 1551 la detención de Esteban López de Yela por poseer el libro prohibido “La clavícula de Salomón”, “/.../ libro reprovado y que contiene en ssi heregias y muchos errores y conjuros con invocacion de los demonios y otras cosas”<sup>31</sup>, y condenado a que

“/.../ faga dezir una misa al espiritu santo e la oiga devotamente e pague dos ducados de suio para los gastos del santo oficio /.../”. Otro caso relacionado con la Inquisición lo encontramos en 1665 cuando la torrejonera María Martínez es acusada de bigamia y condenada; esta situación se repite en 1752 con Francisca Jorge, también condenada por bigamia:

*Dijo que se llama Francisca de Jorge, natural de la villa de Torrejon de Ardoz de hedad de treinta y ocho años poco mas o menos de estado cassada con Alphonso Cavezas de ofizio texero y al presente soldado ignora el Reximiento y le parece reside en el lugar de San Fernando y se mantiene la declarante de lavar y coser de lo que la socorre Fernando Alonso Padre del Niño que trae a el lecho y otros dos que tiene y que presume que esta es causa porque a sido traida pressa antes de ayer noche fuele dicho declare el motivo de dha. presunzion /.../ hallandose la declarante sirviendo en la Alameda en cassa de D. Pedro Margarin de nazon franca, la solizito torpemente Fernando Alonso y ella fragilmente condescendio de lo que quedo emvarazada y viendose assi empezaron a correr las voces en la Villa de Torrejon de que estaba preñada, con el motivo de haver ido a dicha villa por lo que la avia suzedido en donde avia dos años que publicamente se dezia haver muerto dicho Alphonso Cavezas por cuia causa usaba el traxe de viuda y le hizo los sufragios de difunto.*

Francisca consigue unas certificaciones falsas para demostrar que su marido estaba muerto y de este modo casarse sin problemas con Fernando Alonso, hasta que el cura de Torrejón, percatándose del engaño, la mandó separarse y “/.../ fue cuando supo la declarante lo que se decía de que Alphonso Cavezas vivia por que la avia escrito una carta por medio del Guarda mayor del Soto del Arzobispo”, lo que motivó que los alcaldes de Torrejón prendieran al nuevo marido y lo encerraran, soltándolo al poco tiempo. La pareja, haciendo caso omiso, volvió a unirse, lo que desencadenó la denuncia y posterior proceso de la Santa Inquisición<sup>32</sup>.

Asimismo se conservan los expedientes de los torrejoneros que solicitaron ser familiares de la Inquisición, es decir, colaboradores de la misma, como Diego de Mesa, Pedro Daganzo y su esposa, Eugenio de Mesa y su esposa<sup>33</sup>. En 1700 fray Juan de Bernique<sup>a</sup>, franciscano y lector de Teología en el convento de San Diego de Alcalá, es nombrado calificador del Santo Oficio. En 1716 muere el comisario de la Inquisición en Torrejón, Andrés López de Mesa, pasando a ocuparlo el presbítero Diego García de Mesa<sup>34</sup>.

En la *Historia de España* de Menéndez Pidal se dice que hacia 1520 los comuneros se hacen fuertes en Illescas, Móstoles y Torrejón de Ardoz oponiendo

---

<sup>a</sup> Fray Juan de Bernique era hijo de Juan de Bernique, profesor de la Facultad de Medicina de Alcalá, médico de Torrejón y esposo de Catalina García Fernández (véase A. Alba Alarcos, *Doña Catalina García Fernández fundadora del Colegio de las Doncellas Pobres de Santa Clara de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares: Institución de Estudios Complutenses, 1991).

gran resistencia al caballero Juan Arias de Ávila, fiel a Carlos I, quien por estas acciones recibió del Emperador el título de “Conde de Puñoenrostro”<sup>35</sup>. Probablemente se trate de un error de lectura del documento, ya que el castillo asaltado al que se refiere el texto, y perteneciente al Conde de Puñoenrostro, se ubica en Torrejón de Velasco. Otros sucesos que por error se han vinculado al topónimo de Torrejón de Ardoz, se refieren a la ejecución del conde de Ribagorza en la plaza mayor<sup>36</sup>, acusado de sodomía y de asesinato en 1573, y la prisión del duque de Medina Sidonia a mediados del siglo XVII en el castillo de Torrejón. Creemos que en ambos casos se trata de Torrejón de Velasco.

Cincuenta años después de la Guerra de las Comunidades, el 11 de octubre de 1572 nace en Torrejón, Francisco Aguado. Realiza sus primeros estudios en el Colegio de Madrid y los continúa en Alcalá hasta licenciarse en Artes<sup>37</sup>. Ingresó en la Compañía de Jesús el 12 de abril de 1589. Estudió Teología con los padres Suárez y Vázquez, y, después de ser destinado al Colegio Imperial de Madrid, desempeñó oficios domésticos, entre ellos auxiliar de enfermero, de cocinero, etc. Tras estos menesteres cantó su primera misa el día de Navidad de 1596. Más tarde regentó las parroquias de Belmonte, Ocaña, Tarancón, Alcalá y Huete; fue profesor del Colegio Imperial, siendo maestro, entre otros alumnos, del destacado escritor jesuita padre Nieremberg. Pasó a ser secretario del Padre Provincial de los Jesuitas, Luis de Palma, y de sus sucesores, hasta que en 1621 marchó nuevamente al Colegio de Jesuitas de Alcalá en calidad de Rector.

Como Provincial de Toledo participó en las gestiones que condujeron a la creación de los Reales Estudios del Colegio Imperial de Madrid, de los que fue Rector en dos ocasiones (1639-40 y 1644), además de maestro de novicios, procurador de la provincia en Roma, elector de la Congregación General, prepósito de la Casa de Madrid, etc. Desempeñó más tarde otros importantes puestos llegando a consejero del Rey Felipe IV en materias religiosas, y siendo confesor del poderoso Conde-Duque de Olivares durante catorce años. Falleció en 1654 y fue enterrado en la bóveda de la Iglesia de los Jesuitas en Madrid, bajo el altar mayor, y con la asistencia de las más destacadas personalidades de la Corte.

Escribió las siguientes obras: *De la muerte y virtudes del Padre Juárez* (Alcalá, 1625), *Del Perfecto Religioso* (Madrid, 1629), *El Cristiano Sabio* (Madrid, 1638), *Sumo Sacramento de la Fe* (Madrid, 1640), *Carta a los Superiores de la Provincia de Toledo* (Madrid, 1653), *Apólogos Morales* (Madrid, 1641), *Misterios de la Fe* (Madrid, 1641), *Vida del Padre Juan de la Palma* (Madrid, 1643).

Quevedo hace pasar a su “buscón” don Pablos por nuestro pueblo, y un monolito con una placa alusiva a este hecho se ubicó en 1990 en el Parque de las Veredillas. El protagonista de la obra se encuentra en su camino con otro personaje, siguiendo el itinerario desde el Torote hacia Madrid. Es así como lo cuenta

Quevedo: “Con estas pláticas y desconciertos llegamos a Torrejón, donde se quedó, que venía a ver a una parienta suya”<sup>38</sup>.

Hacia 1660, dos años antes de su muerte, el médico de Torrejón era Juan Bernique, profesional de reconocida valía humana y científica, esposo de doña Catalina García, conocida por haber fundado en Alcalá el Colegio de Doncellas Pobres de Santa Clara.

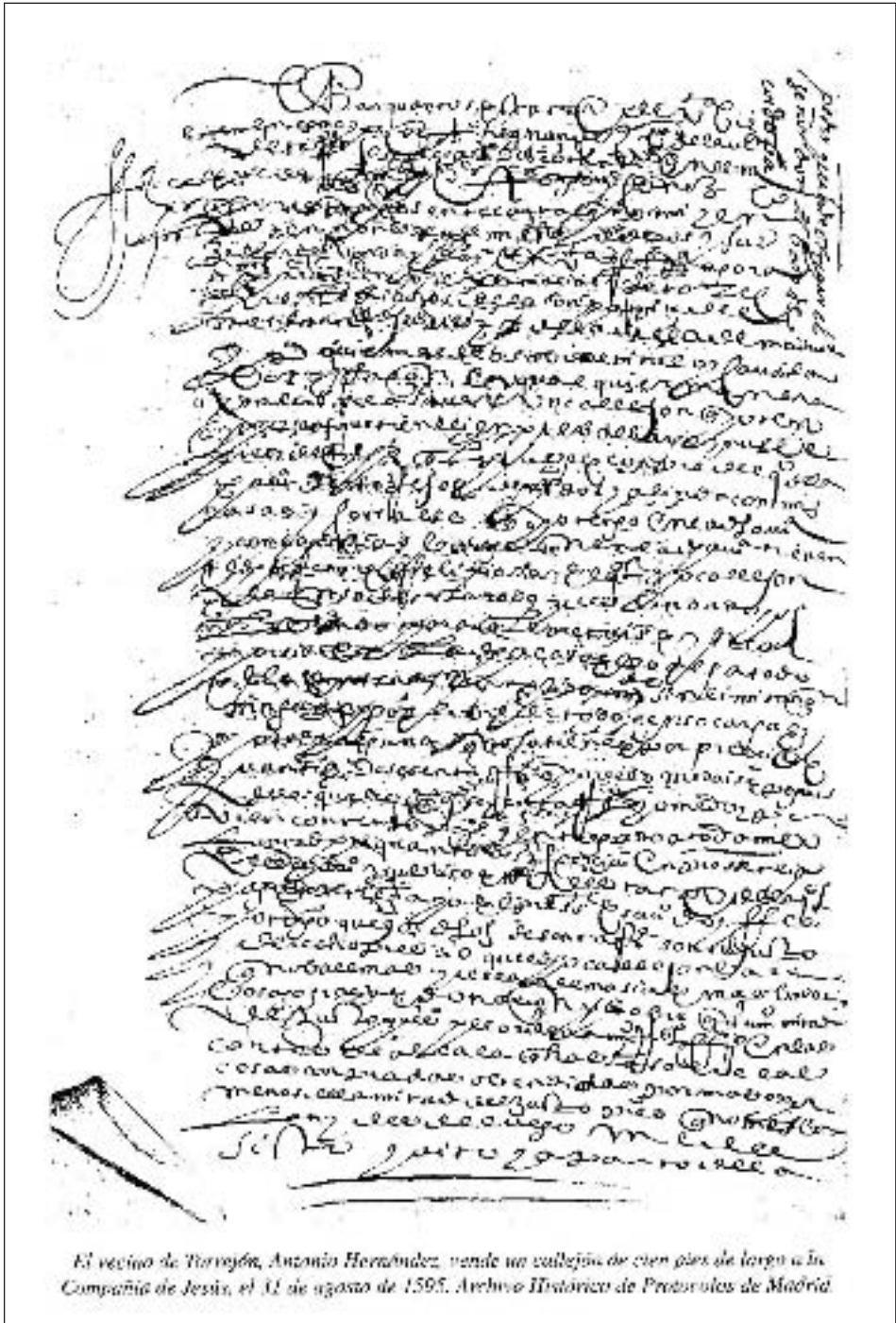
En la segunda mitad del siglo XVII, concretamente el 24 de febrero de 1669, vuelve a aparecer nuestro pueblo en la Historia. Ese mismo día llegó a Torrejón el hijo bastardo de Felipe IV, don Juan José de Austria, al frente de 300 infantes, 200 caballos y otras personas armadas, junto a criados y amigos. Su objetivo era amenazar a la regente doña Mariana de Austria, para que destituyera al padre Nitard, su favorito. Desde Torrejón don Juan José dirige varias cartas a la regente, explicándole sus pretensiones y quejándose de los nombramientos que se habían realizado para los cargos de inquisidor general, de presidente del Consejo de Castilla, y también del marqués de Aytona, debido a las injurias que decía haber sufrido por parte de todos ellos<sup>39</sup>.

Este golpe de fuerza triunfó en un principio y el padre Nitard tuvo que huir. Con palabras de Joseph Pérez “/.../ éste fue, pues, el primer pronunciamiento de la historia moderna de España y merece subrayarse que se llevó a cabo desde la periferia, con la ayuda moral de los grupos sociales más relevantes de aquellas provincias. Por primera vez, desde hacía siglos, la Corona de Aragón intervenía de un modo indirecto en la solución de un problema político de Madrid”<sup>40</sup>. Sin embargo, tras un corto período de tiempo don Juan José dimitió del gobierno y aceptó el virreinato de Aragón concluyendo así la intentona.

En una historia novelada sobre Carlos II y María Luisa de Orleáns, relata Ramón J. Sender<sup>41</sup> que el 1 de diciembre de 1679 Torrejón fue el lugar de descanso de la real pareja en su viaje de regreso a la Corte de Madrid, después de haber ido nuestro Rey al encuentro de la Princesa, de la que se había enamorado. En uno de sus itinerarios dice así:

*“El próximo día salieron de Guadalajara y fueron a Torrejón, que está a tres leguas de Madrid... Al llegar a Torrejón encontraron a la reina madre (D<sup>a</sup> Mariana de Austria)./.../ Cambiándose cortesías volvieron hacia los aposentos que habían sido dispuestos en Torrejón, llevando el rey (Carlos II) a su derecha a la reina joven y a la izquierda a su madre. Estuvo la reina madre algunas horas con sus hijos, abandonados los tres a dulce plática, y después volvió a Madrid porque no había en Torrejón acomodo para ella y su séquito...”*

A principios del siglo XVIII encontramos una cita de Torrejón en el libro del famoso viajero don Antonio Ponz<sup>42</sup>, quien estuvo en Loeches y Alcalá y habla de nuestra Villa por referencias. Dice en tono lacónico: “A Torrejón una legua; es villa de unos quinientos vecinos”.



El vecino de Torrejón, Antonio Hernández, vende un callejón de cien pies de largo a la Compañía de Jesús, el 11 de agosto de 1595. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

Por esos mismos años había aparecido un libro en el que se habla algo más de nuestra Villa. Se trata de la novela del estudioso Salazar y Castro titulada *Jornada de los coches de Madrid a Alcalá o Satisfacción al Palacio de Momo y a las aportaciones a la carta del maestro de niños*<sup>43</sup>. Es una novela erudita, en la que varios personajes que van en coche de caballos desde Madrid a Alcalá discuten de los más enrevesados temas (botánica, gramática, filología, historia, esoterismo, etc.). Aunque es una novela filosófica cuya única acción son las interminables polémicas, se hace referencia en ocasiones al paisaje. Así puede leerse (p. 28): “*Buelva V.R.P. Diego a la lección, dixo el Franciscano, que ya se descubre Torrejón y es tarde*”. Más adelante “*./../ paró a este tiempo el coche a la puerta del mesón de Torrejón*” (p. 38). Es justamente en este mesón donde el autor sitúa la escena del diálogo del cura con la moza de Torrejón, a la que podríamos calificar de una adelantada del feminismo, teniendo en cuenta la época de la novela. La situación es la siguiente: se sientan todos los personajes para proseguir con sus sesudas conversaciones, pero el cura se molesta por la presencia de una de las mozas del mesón y la increpa, respondiendo ella, con este soliloquio:

*Pues ¿quién le ha dicho al P. Cura, respondió la dama, que por serio que sea el acto, no podré oírle? ¿De dónde se saca que ay nada negado a mi sexo, si con el concurren el estudio, y la aplicación? ¿Pueden ser congregantes su sacristan y los otros que miro, y yo no puedo oír la doctrina exquisita de su papel? ¿Acaso el espíritu tiene sexo? ¿No le unio Dios al cuerpo de la muger, como el del hombre? ¿La cabeça, que es el único órgano de las ciencias, es diferente en los dos? ¿No veo yo con los ojos, no oygo con los oídos, no gusto, y no hablo con la lengua? ¿Las aplicaciones de la muger, son de menos fatiga, y de menos discurso que las del hombre, no se fundan todas en la orden, en la armonía y en la conformidad? ./../ Finalmente si entre los hombres los más delicados son los de mayor espíritu, la muger que tiene un temperamento más delicado que el hombre, ¿no podría igualarle, y aun excederle, si se dedicase al estudio?*

Las *Relaciones* del Cardenal Lorenzana<sup>44</sup> nos informan de algunas de las actividades que se desarrollaron en Torrejón a fines del siglo XVIII. Las respuestas que el entonces párroco de la Villa, don José Antonio Esteban, dio al interrogatorio nos informan de la visita que Carlos IV, siendo Príncipe de Asturias, hizo a la Casa Grande, donde se hospedó, y en cuyas posesiones se dedicó a la caza de avutardas. En lo que respecta a torrejoneros ilustres, don José A. Esteban hizo alusión a varios canónigos de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.

No son muchas las noticias existentes sobre la guerra de la Independencia (1808-1814) en nuestra Villa, y nos inclinamos a pensar que en Torrejón, pese a hallarse en el camino hacia Madrid, como pequeño pueblo que era, no tuvieron lugar campañas militares, limitándose la presencia de tropas francesas, probablemente, al asentamiento en nuestro pueblo y en los cercanos, y sin que esta circunstancia afectara en gran medida a las tareas cotidianas.

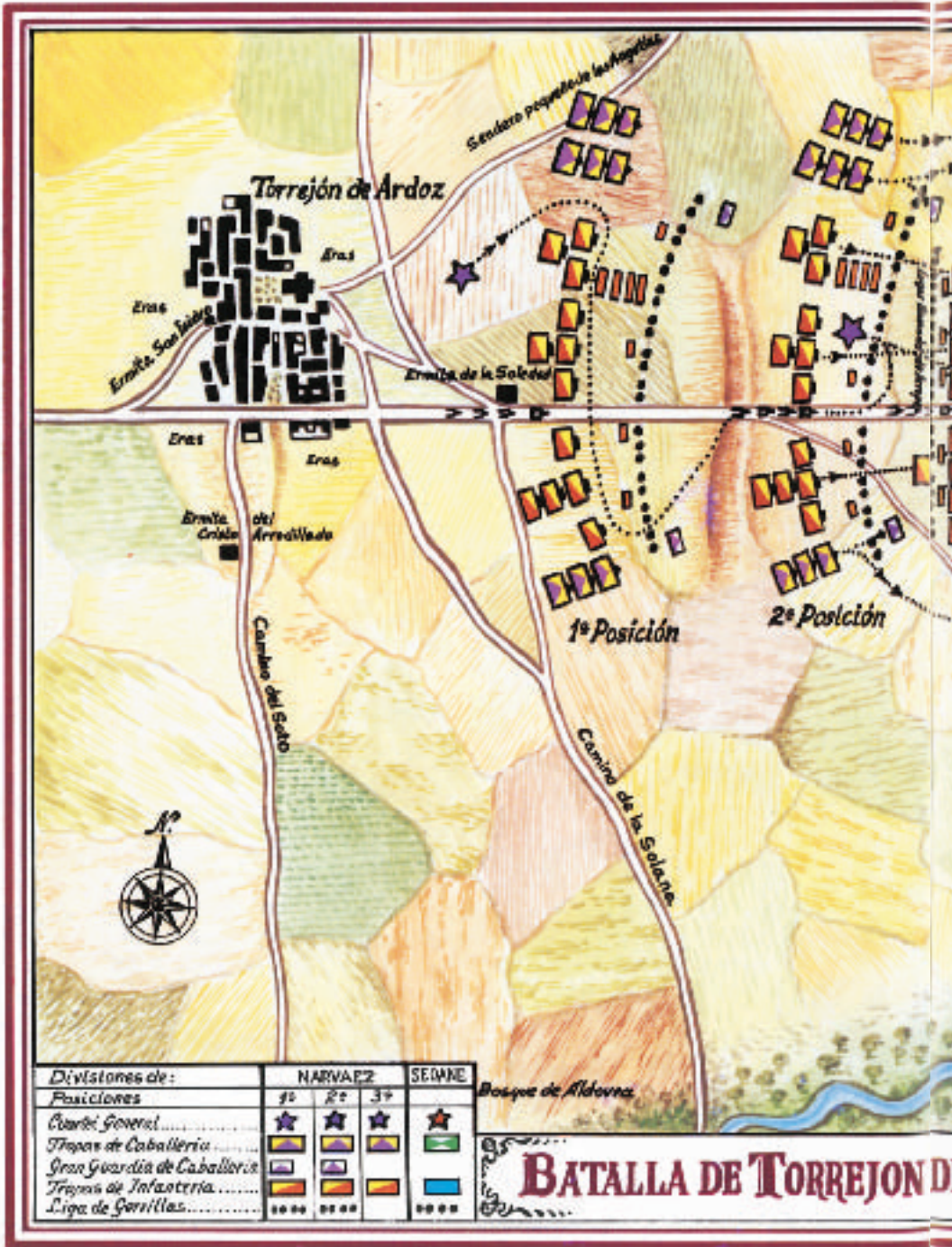
En cambio, sí consta que se produjo un saqueo por parte de los franceses y la quema parcial del Archivo Municipal, aunque ignoramos si se trató de un hecho violento o de una requisita rutinaria de alimentos y dinero. Leemos en el libro de la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio que “/.../ entraron los franceses saqueando las casas y yglesias”, y que la cofradía escondió el dinero “/.../ para que no se lo llevasen”<sup>45</sup>.

Como consecuencia de la guerra de la Independencia, varias cuadrillas de desertores y antiguos guerrilleros pululaban por el campo y acabaron practicando el bandolerismo. Entre ellos fue famoso el torrejonero Antonio Sánchez, conocido como el “Chorra-al-aire”, nacido en 1792, joven de estatura regular y fornido que había sido soldado en la guerra, de la partida de “el Sardina”. En 1815, acabada la guerra, cometió diversas fechorías (robos, como el de la ermita de Pedrezuela, asaltos en el puerto de los Leones, asesinatos, etc.) en la carretera de Madrid a Burgos, en la campiña del Jarama, en la provincia de Guadalajara y en El Escorial. Recibía “apoyos de las justicias y de los vecinos de los pueblos donde actúa, lo que muestra una vez más todo lo que de colectivo y social tiene el fenómeno bandolero”<sup>46</sup>. Se repiten los intentos de captura, hasta que finalmente fue detenido en Quijorna y ejecutado. En 1817 el capitán general de Castilla la Nueva envía unas circulares con la pretensión de reprimir los actos de bandolerismo, a cuyo fin instala en lugares estratégicos, entre ellos Torrejón, tropas para reconocer los sitios frecuentados por los malhechores, como mesones, ventorros, caminos, parajes peligrosos, etc.

Las convulsiones políticas que trajo la caída del Antiguo Régimen y la progresiva instalación del periodo liberal, también se vieron reflejadas en la vida local, como un efecto más de las luchas por el poder por parte de las familias pudientes del municipio. En 1820 el torrejonero Wenceslao de Burgos insta a que declare nulo el Ayuntamiento constitucional porque Narciso López, uno de los elegidos, debía a la Villa más de 4.000 reales de la renta del aguardiente, que se subastó en 1811, y otros vecinos que habían sido regidores y procuradores del municipio también tenían deudas pendientes con la hacienda municipal, lo que se agravaba con que estaban ligados por lazos de parentesco. Todo ello al final fue desestimado<sup>47</sup>.

En 1843 sucedió uno de los acontecimientos que más fama han dado a nuestra Villa: “la batalla de Torrejón de Ardoz”. Gobernaba entonces el general Espartero, un progresista a quien su autoritaria política y la expulsión de la regente doña Cristina le habían granjeado la enemistad de los conservadores y aún de algunos sectores progresistas.

Haciéndose eco de este descontento, el 22 de julio se sublevó en Valencia el general Narváez, y, al igual que don Juan José de Austria doscientos años antes, puso rumbo a Madrid para exigir la dimisión de Espartero. Enterado éste, envió un ejército que salió de la Capital, dirigido por los generales Zurbano y Seoane,



Batalla de Torrejón de Ardoz. Año 1843.



para enfrentarse con las tropas de Narváez. El encuentro se produjo a orillas del arroyo Torote, al este del municipio (véase mapa). Las tropas de Narváez avanzan hacia las de Seoane y, tras una escaramuza, consiguieron rodearlas. Al poco tiempo las tropas esparteristas se sumaron a las de Narváez al grito de “todos somos uno”.

En realidad no hubo batalla, pues, su corta duración, la levedad de heridos y la confraternización de los dos ejércitos así nos lo confirman. Se trató de una “falsa batalla”, aunque Seoane en su carta a Espartero se justifique diciendo que “*.../ el ejército que estaba a mis órdenes se halla a estas horas a las del general Narváez; he sido envuelto y prisionero al principio de la acción ocurrida*”<sup>48</sup>.

Por su parte, veamos cómo narra los hechos el general Narváez en su carta al general Serrano:

*Acordé con el general Aspíoz que él tomase posición en el puente de Viveros para batir a los expedicionarios de Madrid, dejándome 110 caballos para reforzar los míos en menos número que los del enemigo y yo acampé anoche al frente de Ardoz con 5.000 hombres, con 600 caballos y dos piezas /.../ Un parlamentario de Seoane vino a decirme de su parte que tenía las órdenes, la voluntad y la fuerza para atravesar la carretera de Madrid y que me invitaba a evitar el derramamiento de sangre en una lucha que por los medios legales podía ventilarse: mi contestación fue que yo también tenía las órdenes, la voluntad y la fuerza para no consentirlo, que podía venir cuando quisiera /.../ En efecto, a las nueve de la mañana se presentaron las fuerzas enemigas ocupando la altura de Torote. Sin darles apenas tiempo para desplegarse dispuse que el general Schelly con su caballería marchase sobre el enemigo reservando algunos escuadrones para cargar la infantería /.../ En poco tiempo queda /.../ el enemigo envuelto y el mismo general en jefe prisionero /.../ Las tropas que habían sido enemigas, ignorando la causa, en breve tiempo habían abrazado mis banderas y los dos ejércitos no eran más que uno solo en el transcurso de dos horas*<sup>49</sup>.

Simulacro o no, no deja de ser cierto que por segunda vez se decidió en Torrejón el destino político de nuestro país. Tras conocer los sucesos, el general Espartero marchó al exilio londinense, y Narváez accedió al poder inaugurando la llamada “década moderada” de 1843 a 1853.

Pérez Galdós, a través del protagonista de “La revolución de julio” de *Episodios nacionales*, confundido con el marqués de Beramendi por los vecinos de Torrejón, lo cuenta así<sup>50</sup>:

Yo me vi en Torrejón festejado por la multitud. No sólo me abrazaban los de Madrid, sino los del pueblo, éstos con mayor efusión. A mi paso avanzaban también las mujeres, alzados los brazos, y soltaban con chillona voz el grito de “¡Viva España!”. Algunas viejas me besuquearon, y los chicos gritaban: “¡Viva Madrid! ¡Vivan los hombres de corazón!”. Se les había metido en la cabeza que yo llevaba una misión política, y no siéndome fácil sacarles de aquel error, pues no había razón que les convenciera, déjeme llevar de la ola popular. Cerca del caserón que me pareció Ayuntamiento se vino hacia mí un señor que con cierta solemnidad se presentó a sí mismo, diciendo:

–Simón Carriedo, alcalde de Torrejón de Ardoz.

–Por muchos años –contesté yo dejándome abrazar.

Y el prosiguió:

–Está Vucencia en uno de los pueblos más liberales de España. Aquí aborrecemos la tiranía, y queremos un Gobierno que mire por la libertad y por la ilustración ¡Viva Isabel II! ¡Mueran los *polacos!*...

–Bien, señor, muy bien. Pero yo...

– No se nos achique Vucencia, ni crea que aquí no conocemos a los hombres de valer. Torrejón sabe que tiene en su recinto al que es cabeza civil de la revolución bendita... Señores, ¡viva el marqués de Beramendi!

– ¡Viva!...

– Pero señores –dije balbuciente de pura modestia–, yo les aseguro que no toco pito...

– Adelante... Aquí no valen tapujos. Torrejón es un pueblo muy liberal, un pueblo ilustrado... El Ayuntamiento, señor Marqués, se reúne esta noche para proclamar con la debida solemnidad el pronunciamiento. Torrejón se pronuncia. Torrejón destituye a Sartorius, y no reconoce más autoridad que la de los libertadores. ¡Viva Isabel II!

/.../

/.../ noté que en todas las ventanas y ventanuchos aparecían trapos de colores, colchas y pañuelos; sábanas, donde no había otra cosa, y hasta bayetas amarillas, en representación del tono gualda de nuestra bandera. El pueblo se engalanaba para festejar el cambio venturoso, la nueva dirección hacia los vagos horizontes del progreso y el bienestar. Todas las mujeres estaban en la calle; algunas alzaban en brazos sus chiquillos mamones, como alzarían un estandarte o cualquier signo para guiar a las multitudes, y los muchachos sacaban cuantos objetos pudieran servir de instrumentos de ruido para imitar el de tambores, remedando con boca y narices el piafar de caballos y el estridor de cornetas.

A mediados del siglo XIX se estableció en la Casa Grande un noviciado y entre los alumnos que estudiaron en él puede destacarse al poeta Ramón de Campoamor, quien permaneció algunos meses en Torrejón para luego estudiar medicina en el Colegio de San Carlos de Madrid<sup>51</sup>.

En el siglo XIX se desarrolló la vida del torrejoneño más ilustre de nuestra historia: Francisco Salmerón y Alonso. El que fuera ministro, presidente de las Cortes de la Primera República y hermano de uno de los presidentes de la misma, nació en Torrejón de Ardoz en 1822 y falleció en Madrid en 1878<sup>52</sup>. Pasó su infancia en nuestro pueblo, donde su padre era el médico, hasta que toda la familia se trasladó a su originaria tierra andaluza. Allí el joven Francisco cursó el bachillerato en el Seminario Conciliar de Almería y estudió Derecho en la Universidad de Granada, obteniendo el título de abogado en la Universidad Central de Madrid en 1846. A partir de esta fecha ejerció en Madrid su profesión de abogado y comenzó su colaboración en la prensa política y jurídica al mismo tiempo que destacaba como un progresista radical y partidario incondicional del general Espartero.

Fue uno de los directores de la *Revista Jurídica* (1847) y colaborador de la *Revista de la Academia de Instrucción Pública*, desde donde polemizó con la *Revista de Instrucción Primaria* de carácter conservador. Dirigió *La Reforma*,

semanario de Derecho, Administración y Ciencias aparecido en 1852, y fue redactor de *La Themis*, revista de Jurisprudencia y Administración. Entre sus mejores artículos de contenido jurídico destacan: “Comparación histórica de los sistemas filosóficos” y “Justicia, utilidad y ley”.

Paralelamente a su actividad profesional, y en unión de su hermano Nicolás, participó vivamente en la vida política de su época, colaborando en diversos periódicos. Tomó parte en las revueltas de 1848 y en cuantas promovió el partido progresista, por lo que en 1856 sufrió un mes y medio de prisión.

En la revolución de 1868 fue vicepresidente de una de las juntas revolucionarias de Almería y luego diputado por la misma ciudad en las Cortes Constituyentes de ese año. Continuó como diputado en las Cortes del año siguiente, destacando por sus constantes intervenciones en los debates y por su decidido apoyo a la candidatura de Espartero al trono vacante. Fracasado este proyecto, aceptó la monarquía constitucional de Amadeo de Saboya y fue nombrado ministro de Ultramar. Al concluir este reinado fue elegido presidente de las Cortes de la Primera República, en la que su hermano Nicolás fue presidente de gobierno. Nicolás Salmerón dimitió por negarse a firmar una condena de muerte, resolución que se manifestaba en contra de sus convicciones morales, y Francisco abandonó la política activa tras el pronunciamiento de Martínez Campos en 1874. No obstante, continuó militando en el partido que desde el exilio lideraba Ruiz Zorrilla. Entre sus obras destaca: *Historia del general Espartero*, publicada en Madrid en 1870 y varios libros de tema jurídico.

Curiosamente el sábado 30 de septiembre de 1876 apareció una noticia en el periódico *La Correspondencia de España*, en la que se informaba del motín de los torrejoneros contra su cura párroco, porque éste se negaba a conceder sepultura a una señora sin explicar la causa<sup>53</sup>. Así se nos cuenta:

*El cura párroco de Torrejón de Ardoz parece que se negó hace poco á dar sepultura eclesiástica á una persona que fue durante su vida de conducta ejemplar. Pero como el cementerio es de una sociedad particular, el ayuntamiento y el pueblo en masa verificaron el enterramiento. Según un periódico, la poca autoridad del párroco es consecuencia de actos suyos anteriores.*

El siglo XIX concluye con la Guerra de Cuba, que también tuvo repercusiones en nuestra Villa, según lo confirma el Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento (22 de julio y 11 de noviembre de 1896). Se realizaron dos colectas públicas entre los vecinos con distintas finalidades: la primera, para costear los gastos del batallón de voluntarios de Madrid que se enviarían a dicha guerra, y la segunda, con 30 pesetas destinadas a la suscripción abierta por el diario *El Imparcial*, para socorrer a los heridos y enfermos que regresarán.

En 1929 tuvo lugar la excursión del conde de Peña-Ramiro, quien describe Torrejón de Ardoz como “pueblo grande, vulgar tipo de los poblachones castellanos, en cuya entrada un poste miriamétrico nos anuncia que hemos recorrido 20 kilómetros desde Madrid. El pueblo, que en llano se extiende, es poco interesante; a la derecha, a tiro de piedra, queda la estación del ferrocarril; la iglesia, con su torre de ladrillo, poco o nada artística, se alza al lado opuesto. Cruzamos el pueblo, y a su salida una carretera de tercer orden, corta la que seguimos en ángulo recto. En dirección norte va a Ajalvir, hacia el sur nos llevaría a Loeches”. Y tras citar, en este orden, el suicidio de Mateo Morral y la batalla de Torrejón de 1843, prosigue con la descripción, a la salida de Torrejón:

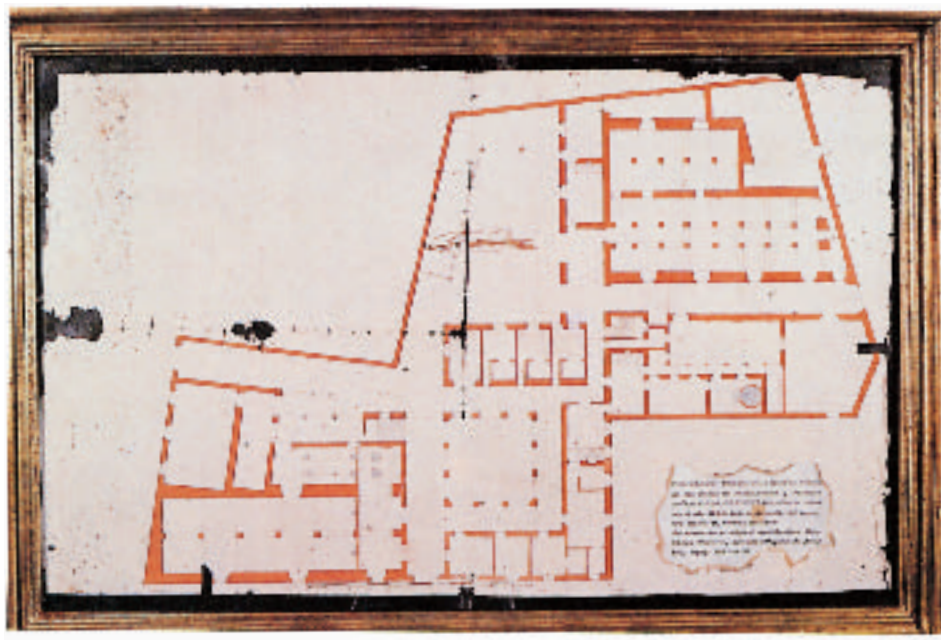
*Sigue la carretera entre cultivados campos varios kilómetros; a la derecha, algunas viñas y olivares, rompen la monotonía de las tierras de pan llevar. Torcemos luego hacia el sur y cruzamos el ferrocarril que desde San Fernando, como ya dijimos, nos acompaña a corta distancia. Una vez traspuesto el paso a nivel, nuestro camino describe amplia curva, y por largo puente de ladrillo, pasamos sobre el Torote, riachuelo de muy variable caudal como casi todos los ríos castellanos, que, por cauce desproporcionado al volumen de agua, se desliza a corta distancia; río abajo, desemboca en el Henares. Fue este lugar solitario sitio escogido por salteadores y ladrones, de los numerosos que en otros tiempos buscaban en despojado su botín, burlando fácilmente a los cuadrilleros de la Santa Hermandad.*

*En carta que publica Barrionuevo en sus “Avisos”, leemos: “A la estafetilla de Aragón han desbalijado en Torote, y quitádole unos capones y otras muchas cosas que traía. Milagro ha sido llegar a mis manos la de V.M. Como camina de noche, se aventura cuanto se manda con ella”. La inseguridad en los caminos era en los siglos XVII y XVIII tal, que en una curiosa “Guía de los Caminos de España”, se lee en varios de los itinerarios que contiene, apostillas en esta indicación: “Sitio peligroso de ladrones”<sup>54</sup>.*

Otro de los reflejos literarios existentes sobre Torrejón de Ardoz es el que ofrece Camilo José Cela en su *Viaje a la Alcarria*<sup>55</sup>.

*En Torrejón de Ardoz hay un factor de estación que usa gafas para el sol, es un hombre moderno. El viajero se da cuenta de que Ardoz, estación y sol, son asonantes. Entonces piensa un ratito y dice entre dientes:*

*Está el vagón de tercera  
enfrente del W. C.  
En un letrado se lee  
esto: Torrejón de Ardoz  
y pa el andén pasea,  
con sus gafas para el sol  
y su gorra de visera  
el factor de la estación.*



Plano de Obra de la Casa Grande de 1735, conservado en el Archivo Histórico Nacional (Colección Papeles de Jesuitas, legajo 591, nº 10).

## Notas

<sup>1</sup> D. Fernández-Galiano Ruiz, *Carta arqueológica de Alcalá de Henares y su Partido*, Alcalá de Henares: Asociación Cultural Henares, 1976. Para una profundización en el estudio de los valles del Jarama y Henares desde el Paleolítico, pasando por el esplendor de la ciudad romana de *Complutum* hasta la época visigoda, véase la bibliografía recogida por Margarita Vallejo Girvés, “El valle del Henares y el proyecto de repertorio de Historia antigua de la Península Ibérica. I Comunidad de Madrid. I” en *VII Encuentro de Historiadores del valle del Henares*, Guadalajara, 2001.

<sup>2</sup> R.J. Harrison, “The Bell Beaker cultures of Spain and Portugal”, en *American School of Prehistoric Research*, Harvard: University, 1977. Bulletin 35, p. 178.

<sup>3</sup> D. Fernández-Galiano, *op. cit.*, p. 92.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 57.

<sup>5</sup> J. Viloria Rosado, “Yacimientos romanos en Madrid y sus alrededores”, en *Archivo Español de Arqueología*, Madrid: C.S.I.C., 1955, vol. XXVIII, p. 143.

<sup>6</sup> D. Fernández-Galiano, *op. cit.*, p. 109. Sobre las inscripciones romanas de la zona, véase María José Rubio Fuentes, *Catálogo epigráfico de Alcalá de Henares*, Madrid: Fundación Colegio del Rey, 1994. Sobre los visigodos puede consultarse *Los visigodos en Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares: Ayuntamiento, 1989.

<sup>7</sup> *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II: Provincia de Madrid*, Madrid: 1949, p. 622. Véase también *Reino de Toledo*, Madrid: 1951-63, 3 vols.

<sup>8</sup> A. Villarta, *Rutas de España*, Madrid: Publicaciones Españolas, 1963, ruta número 6, p. 75.

<sup>9</sup> Seguimos en la exposición a J. J. Alonso, C. Emperador, C. Travesi, *Patrimonio Histórico-artístico en la confluencia de los ríos Jarama y Henares*. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1988.

<sup>10</sup> J. González, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid: Universidad Complutense, 1975, t. II, p. 134.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 179.

<sup>12</sup> *Ibidem*, t. II, p. 125.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 195.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 292.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 401.

<sup>16</sup> J.I. Rivero Recio, *Los arzobispos de Toledo, desde los orígenes hasta fines del siglo XVIII*, Toledo: IPIET, 1973, citado por F. Jiménez de Gregorio en “Notas Geográfico Históricas de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el siglo XVIII”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 1975, t. IX, p. 100. A pesar de haber buscado el documento original citado por Rivero en varias visitas al Archivo de la catedral de Toledo, no lo hemos hallado.

<sup>17</sup> *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II: Provincia de Madrid*, p. 619.

<sup>18</sup> Cf. Gómez Mendoza, *op. cit.*, p. 84.

<sup>19</sup> Véase J. Fernández Majolero y J.M. Málaga Galíndez, *Las veinticinco villas del alfoz complutense*, Alcalá: Institución de Estudios Complutenses, 1992, pp. 189-193.

<sup>20</sup> Cf. A. Castillo Gómez, *Alcalá de Henares en la Edad Media: territorio, sociedad y administración 1118-1515*, Alcalá de Henares: Fundación Colegio del Rey, 1989, pp. 115 y ss.

<sup>21</sup> Documento original en pergamino sobre la compra de la jurisdicción de la Villa, en el Archivo Municipal (1575).

<sup>22</sup> “Y habiendo benido anotizia de la dicha villa lo susodicho, se ocurria ansi mismo a Nos, y nos suplico fuesemos servido de mandar que la dicha venta no pasase adelante; sino que les hiziesemos merced de los incorporar en nuestra corona y Patrimonio Real que ellos se ofrezian de Nos servir por esta merced con la cantidad de maravedies que las dichas personas nos ofrezian /.../ lo qual por hazer bien y merced a la dicha villa de Torrejon de Ardoz, habiéndosenos consultado, tubimos por bien de lo azeptar”, documento citado en la nota anterior.

<sup>23</sup> Archivo General de Simancas, Expediente de Hacienda, leg. 402, fol. 8. Contiene la Carta de Venta de la Villa firmada por el propio Felipe II.

<sup>24</sup> *Op. cit.*, p. 624.

<sup>25</sup> J. de Lázaro Sánchez, “El proceso de señorialización de Villavieja de Yeltes en el siglo XVI”, en *Hispania*, Madrid: 1981, núm. 148, t. XLI, mayo-agosto, p. 330.

<sup>26</sup> Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, leg. 402.

<sup>27</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejos, Caja 15.554, expediente 967, Torrejón de Ardoz.

<sup>28</sup> Véase M. Larriba, “Apeos y deslindes entre Alcalá de Henares y Torrejón de Ardoz (siglos XVI-XIX)”, en *Actas del III Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Guadalajara, 1992, pp. 323-332.

<sup>29</sup> El documento se conserva en el Archivo Municipal, acompañado de los planos correspondientes.

<sup>30</sup> Cf. J. de Tejada y Ramiro, *Colección de Cánones y de todos los concilios de la Iglesia Española*, Madrid: 1861, vol. V. pp. 30-67 (Biblioteca Nacional, sig. 1 /35369-74).

<sup>31</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Toledo, legajo 190-16, fols. 6.

<sup>32</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Toledo, legajo 26-6, fols. 102 y ss.

<sup>33</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Toledo, legajos 329, 316, 368, 363, 462 y 279.

<sup>34</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Toledo, legajo 190-16, legajo 27, legajo 26, respectivamente.

<sup>35</sup> M. Fernández Álvarez, *La España del Emperador Carlos V (1500-1558; 1517-1556)*, en *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, vol. XVIII, Madrid: Espasa Calpe, 1966, p. 161.

<sup>36</sup> Véase, M. Escudero de Cobeña, *Relación de casos notables ocurridos en la Alcarria y otros lugares en el siglo XVI*, Almonacid de Zorita: Ayuntamiento, 1982, pp.209-210.

<sup>37</sup> J. Simón Díaz, *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, Madrid: CSIC., 1952, t. I, p. 539. Véase también V. Andrade, *Vida del Padre Francisco Aguado*, y Nicolás Antonio, *Bibliotheca Hispana Nova* (I, pp. 396-397).

<sup>38</sup> F. de Quevedo, *El Buscón*, Madrid: Castalia, 1994, p. 137.

<sup>39</sup> *Cartas de S.A. para Su Majestad y Marquès de Aytón: y carta que su Majestad mandò responder à S.A. todas escritas desde que S.A. llegò à Torrejon de Ardoz, hasta que partiò para Guadalaxara*, (Biblioteca Nacional, VE/24-77).

<sup>40</sup> M. Tuñón de Lara, *Historia de España*, Barcelona: Labor, 1984, vol. V, p. 247.

<sup>41</sup> R. J. Sender, *Carolus Rex*, Barcelona, Destino, 1994, pp. 71-74.

<sup>42</sup> A. Ponz, *Viaje de España en que se da noticia de las cosas más apreciables y dignas de saber*, Madrid: 1788-94 (imp. J. Ibarra), vol. I, carta VII, actualizada en Madrid, Aguilar, 1988-1989, 5 vols.

<sup>43</sup> Salazar y Castro, *Jornada de coches de Madrid a Alcalá...*, Zaragoza: 1714 (Biblioteca Nacional, sig. 2/45051).

<sup>44</sup> *Relaciones del Cardenal Lorenzana*, Archivo Diocesano de Toledo.

<sup>45</sup> Libro de la Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio. Año 1809. Archivo Parroquial de Torrejón de Ardoz.

<sup>46</sup> Santos Madrazo, *La edad de oro de las diligencias*, Madrid, Nerea, 1991, pp. 228. Véanse también pp. 224 y ss.

<sup>47</sup> *Dictamen sobre la pretendida nulidad del Ayuntamiento constitucional de Torrejón de Ardoz en 1820 y de los vicios alegados de su elección*, Biblioteca Nacional, Mss. 18226, fols. 309-312.

<sup>48</sup> J.A. Yaque, “La falsa batalla de Torrejón de Ardoz. Episodio de 1843”, en *Revista Castellana*, Valladolid: 1919, V, pp. 94 y ss.

<sup>49</sup> *La Posdata*, Madrid, 24 de julio de 1843, pp. 3-4.

<sup>50</sup> “La revolución de julio”, *Episodios nacionales*, Madrid: Aguilar, 1971, pp. 897-8.

<sup>51</sup> J.A. de la Torre Briceño, *Una historia rescatada: La Casa Grande, Los Austrias y la Compañía de Jesús*, Madrid: [s.n.], 2000, p. 172.

<sup>52</sup> A. Jiménez Landi, *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid: Taurus, 1973, p. 772.

<sup>53</sup> *La correspondencia de España*, Madrid, 30 de septiembre de 1876, p. 3. Véase también *Madrid en sus diarios*, (rec. M. Agulló y Cobo), Madrid: CSIC, 1971, t. IV, años 1876-1890, p. 576.

<sup>54</sup> Conde de Peña-Ramiro, "En automóvil de Madrid a Guadalajara (itinerario)", en *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones, Arte, Arqueología e Historia*, XXXVII, III trimestre, 1929, pp. 222-240.

<sup>55</sup> Madrid: Espasa Calpe, 1977, 10ª ed., p. 31.

